



PRESUPUESTO GENERAL

Ejercicio 2026

Ayuntamiento de Castillo de Locubín



INDICE

- **Bases de Ejecución**
- **Memoria explicativa de Alcaldía**
- **Plan Inversiones y Programa de Financiación**
- **Informe Económico-Financiero**
- **Informe Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria**
- **Estado de la deuda municipal**
- **Anexo Convenio CC.AA. en materia social**
- **Anexo beneficios fiscales**
- **Anexo Masa Salarial**
- **Acuerdo Plenario**
- **Edicto publicación BOP**

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES			A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	1.311.000,00	1	Gastos de personal	2.008.878,00
2	Impuestos indirectos	15.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.842.363,30
3	Tasas y otros ingresos	935.732,00	3	Gastos financieros	32.500,00
4	Transferencias corrientes	2.042.589,86	4	Transferencias corrientes	178.961,77
5	Ingresos patrimoniales	50.473,64	5	Fondo de contingencia	0,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL			B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	6	Inversiones reales	894.930,28
7	Transferencias de capital	534.069,63	7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	16.800,00	8	Activos financieros	16.800,00
9	Pasivos financieros	139.092,00	9	Pasivos financieros	70.323,78
TOTAL INGRESOS.....		5.044.757,13	TOTAL GASTOS.....		5.044.757,13

BORRADOR PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026			
CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
		A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
		CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	
		ARTICULO 10: ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO	
		CONCEPTO 100: RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	
912	10000	Retribuciones básicas	168.110,32
912	10002	Indemnizaciones por asistencias a órganos de gobierno	4.000,00
		ARTICULO 11: PERSONAL EVENTUAL	
		CONCEPTO 110: RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL	
912	11000	Retribuciones básicas	0,00
		ARTICULO 12: PERSONAL FUNCIONARIO	
		CONCEPTO. 120. RETRIBUCIONES BASICAS	
151	12000	Sueldos del grupo A1	16.646,88
920	12000	Sueldos del grupo A1	29.132,04
931	12000	Sueldos del grupo A1	29.132,04
934	12000	Sueldos del grupo A1	12.485,16
151	12001	Sueldos del grupo A2	14.394,24
165	12001	Sueldos del grupo A2	14.394,24
132	12003	Sueldos del grupo C1	37.826,46
920	12003	Sueldos del grupo C1	21.615,12
241	12003	Sueldos del grupo C1	10.807,56
920	12004	Sueldos del grupo C2	8.994,96
925	12004	Sueldos del grupo C2	8.994,96
3321	12004	Sueldos del grupo C2	8.994,96
163	12005	Sueldos del grupo E	8.232,84
132	12006	Trienios	3.559,68
151	12006	Trienios	9.305,28
165	12006	Trienios	2.612,40
241	12006	Trienios	4.746,24
920	12006	Trienios	11.091,84
925	12006	Trienios	1.615,68
931	12006	Trienios	8.168,67
3321	12006	Trienios	1.615,68
132	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	7.449,08
151	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	4.497,16
163	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	1.372,14
165	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	2.067,26
241	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	2.239,64
920	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	9.015,02
925	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	1.751,90
931	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	3.836,66
932	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	0,00
934	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	1.284,08
3321	12009	Otras Retribuciones Básicas (PPEE)	1.751,90
		CONCEPTO. 121. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	
132	12100	Complemento de Destino	28.178,57
151	12100	Complemento de Destino	22.435,28
163	12100	Complemento de Destino	5.341,98
165	12100	Complemento de Destino	10.207,96
241	12100	Complemento de Destino	8.928,22
920	12100	Complemento de Destino	44.148,93
925	12100	Complemento de Destino	6.914,04

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
931	12100	Complemento de Destino	19.378,45
934	12100	Complemento de Destino	7.655,97
3321	12100	Complemento de Destino	6.914,04
132	12101	Complemento Especifico	46.530,18
151	12101	Complemento Especifico	28.289,33
163	12101	Complemento Especifico	10.013,90
165	12101	Complemento Especifico	12.367,01
241	12101	Complemento Especifico	15.696,71
920	12101	Complemento Especifico	58.183,51
925	12101	Complemento Especifico	12.192,64
931	12101	Complemento Especifico	27.864,09
934	12101	Complemento Especifico	4.949,68
3321	12101	Complemento Especifico	11.564,50
		CONCEPTO 127: Contribuciones a planes y fondos de pensiones	
211	12700	Contribuciones a planes y fondos de pensiones	7.700,00
		ARTÍCULO 13: PERSONAL LABORAL	
		CONCEPTO 130: LABORAL FIJO	
161	13000	Retribuciones Personal abastecimiento de agua	26.776,68
164	13000	Retribuciones Personal cementerio y servicios funerarios	26.853,66
165	13000	Retribuciones Personal alumbrado público.	27.090,26
231	13000	Retribuciones. Dinamizadora C.P.A.	30.083,46
323	13000	Retribuciones Personal mantenimiento centros docentes	112.500,29
341	13000	Retribuciones Personal promoción y fomento del deporte	56.059,93
454	13000	Retribuciones Personal caminos vecinales	24.576,08
459	13000	Retribuciones Personal infraestructuras	38.921,15
491	13000	Retribuciones Personal Guadalinfo	26.090,63
1532	13000	Retribuciones Personal obras públicas	226.166,19
		CONCEPTO 131: LABORAL TEMPORAL	
1532	13100	Retribuciones Personal Obras (Especiales circunstancias y acumulación de tareas)	14.921,04
		ARTÍCULO 14: OTRO PERSONAL	
		CONCEPTO 143: OTRO PERSONAL	
241	14312	SUBV.JUNTA: PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN (ayto-SMI)	3.480,00
		ARTÍCULO 15: INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	
		CONCEPTO 150, PRODUCTIVIDAD	
132	15000	Productividad. Policía Local.	7.107,08
161	15000	Productividad. Suministro Agua Potable.	1.200,00
163	15000	Productividad. Limpieza viaria.	1.200,00
164	15000	Productividad. Cementerio.	1.903,32
165	15000	Productividad. Alumbrado Público.	1.200,00
241	15000	Productividad. Promoción del empleo.	4.933,36
341	15000	Productividad. Promoción del deporte.	3.149,71
1532	15000	Productividad. Vías Públicas	12.000,00
		CONCEPTO 151: GRATIFICACIONES	
132	15100	Gratificaciones. Policía local	2.500,00
1532	15100	Gratificaciones. Vías públicas	5.500,00
		ARTICULO 16: CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	
		CONCEPTO 160. CUOTAS SOCIALES	
132	16000	Seguridad Social. Policía Local	47.034,38
151	16000	Seguridad Social. Urbanismo	25.631,38
161	16000	Seguridad Social. Suministro agua potable.	10.351,37
163	16000	Seguridad Social. Limpieza viaria	7.741,52
164	16000	Seguridad Social. Cementerio	10.064,94

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
165	16000	Seguridad Social. Alumbrado Público	24.433,87
231	16000	Seguridad Social. Dinamizadora C.P.A.	10.709,71
241	16000	Seguridad Social. Promoción del empleo	13.258,48
323	16000	Seguridad Social. Centros escolares.	37.125,10
341	16000	Seguridad Social. Promoción del deporte	18.947,08
454	16000	Seguridad Social. Caminos Vecinales	7.692,31
459	16000	Seguridad Social. Infraestructuras.	12.921,82
491	16000	Seguridad Social. Guadalinfo	8.244,64
912	16000	Seguridad Social. Órganos de gobierno y eventuales.	54.047,47
920	16000	Seguridad Social. Administración General	48.460,26
925	16000	Seguridad Social. Atención al ciudadano	8.276,40
929	16000	Seguridad Social. Ejercicios anteriores	1.500,00
931	16000	Seguridad Social. Política económica y fiscal	23.862,57
934	16000	Seguridad Social. Tesorería	7.121,22
1532	16000	Seguridad Social. Vías Públicas	93.642,28
3321	16000	Seguridad Social. Biblioteca	8.901,29
		CONCEPTO 162. GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL	
920	16200	Gastos sociales del personal	7.500,00
		TOTAL CAPÍTULO 1º	2.008.878,00
		CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
		ARTÍCULO 20: ARRENDAMIENTOS Y CANONES	
		CONCEPTO 202: ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
134	20000	Arrendamiento solar Centro social	1.200,00
231	20200	Arrendamientos edificios.Centro de Juventud	22.409,96
337	20201	Arrendamiento local para campamentos	750,00
		CONCEPTO 203: ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	
153	20800	Arrendamientos de maquinaria.	10.000,00
		ARTÍCULO 21: REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
		CONCEPTO 210: INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	
1532	21000	Conservación vías públicas	7.500,00
161	21000	Conservación infraestructura suministro agua potable	6.000,00
165	21000	Conservación alumbrado público	5.000,00
171	21000	Conservación parques y jardines	5.000,00
459	21000	Conservación otra infraestructuras	1.000,00
		CONCEPTO 212: EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
164	21200	Conservación y mantenimiento cementerio municipal	500,00
231	21200	Conservación y mantenimiento Servicios Sociales	500,00
323	21200	Conservación y mantenimiento centros docentes	5.000,00
3321	21200	Conservación y mantenimiento Biblioteca Pública	500,00
337	21200	Conservación y mantenimiento Ocio y tiempo libre	8.000,00
342	21200	Conservación y mantenimiento. Instalaciones deportivas	5.000,00
920	21200	Conservación y mantenimiento. Administración General	5.000,00
		CONCEPTO 213: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
133	21300	Conservación y mantenimiento ordenación del tráfico	1.000,00
161	21300	Conservación infraestructura suministro agua potable	3.000,00
165	21300	Conservación alumbrado público	2.000,00
323	21300	Conservación centros escolares	4.000,00
342	21300	Conservación instalaciones deportivas	4.000,00
459	21300	Conservación otra infraestructuras	2.000,00
920	21300	Conservación administración general	2.000,00

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		CONCEPTO 214: ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
459	21400	Conservación elementos de transportes (talleres)	58.000,00
		ARTÍCULO 22: MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	
		CONCEPTO 220: MATERIAL DE OFICINA	
920	22000	Ordinario no Inventariable	15.000,00
231	22001	Prensa , revistas libros y Otras Publicaciones. Acción Social	2.500,00
920	22002	Material Informático no inventariable	10.000,00
		CONCEPTO 221: SUMINISTROS	
161	22100	Energía eléctrica. Servicio suministro de agua potable	108.250,00
165	22100	Energía eléctrica. Alumbrado público	75.000,00
231	22100	Energía eléctrica. Asuntos sociales.CPA	1.800,00
241	22100	Energía eléctrica. Promoción Empleo.Esc.Infantil	2.400,00
323	22100	Energía eléctrica. Centros escolares (Pedregal, Ventas, Adultos)	18.000,00
337	22100	Energía eléctrica. Ocio y tiempo libre (Centro social, Plaza Carmen, Punto vuela, Multiusos Ventas)	15.000,00
338	22100	Energía eléctrica. Festejos	1.500,00
342	22100	Energía eléctrica. Instalaciones deportivas. (Pedregal, Piscina)	19.000,00
920	22100	Energía eléctrica. Administración General	7.000,00
323	22103	Combustible. Centros escolares	5.000,00
459	22103	Combustible. Obras y servicios	31.000,00
132	22104	Vestuario. Policía Local.	5.000,00
153	22104	Vestuario. Obras	4.000,00
241	22105	Servicio de catering Escuela Infantil	25.000,00
161	22106	Productos farmacéuticos. Suministro Agua	8.000,00
459	22110	Productos de ferreteria. Limpieza, pintura, etc.	9.000,00
132	22199	Material Trabajo. Policía Local	5.000,00
459	22199	Material Trabajo. Obras y otros	6.000,00
		CONCEPTO 222: COMUNICACIONES	
920	22200	Telecomunicaciones. Administración General	19.000,00
920	22201	Comunicaciones Postales	4.000,00
		CONCEPTO 223: TRANSPORTES	
341	22300	Transportes. Promoción del deporte	11.000,00
		CONCEPTO 224: PRIMAS DE SEGUROS	
1532	22400	Seguros. Vías públicas. RCG	16.500,00
459	22400	Seguros. Infraestructura. Vehículos	8.000,00
920	22400	Seguros de toda índole. Edificios y otros	7.000,00
		CONCEPTO 225: TRIBUTOS	
931	22500	Tributos estatales- Control de vertidos	42.000,00
		CONCEPTO 226: GASTOS DIVERSOS	
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas	8.000,00
337	22602	Comunicación	32.000,00
920	22603	Publicaciones en Diarios Oficiales	2.000,00
920	22604	Jurídicos, contenciosos	29.520,00
334	22609	Actuaciones Banda de Música	15.600,00
341	22609	Contratación servicio monitores deportivos y actividades culturales	50.000,00
231	22610	Concejalía de Servicios Sociales	15.000,00
231	22611	SUBV.FOMENTO DEPORTE, DISCAPACIDAD Y GUARDERIA	12.500,00
334	22651	Campaña animación cultural	11.000,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	200.000,00
341	22660	Concejalía de Deportes	25.000,00
414	22662	Fiesta de la Cereza	93.000,00
419	22698	Gastos funcionamiento Coto de Pesca	500,00
153	22699	Indemnizaciones	3.000,00

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
323	22699	PROGRAMA AULA MENTOR	500,00
920	22699	Otros gastos diversos. Administración General.	2.004,91
		CONCEPTO 227: TRABAJOS DE OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	
311	22701	Contratación de servicios de seguridad	4.500,00
323	22701	Seguridad Edificios	2.500,00
151	22706	Estudios, asesoramiento y trabajos técnicos (PBOM+Redacción proyectos obra)	42.351,85
161	22706	Trabajos técnicos. Saneamiento y Análisis de agua	18.000,00
231	22706	SUBV.DIP.PLAN PROV.IGUALDAD	2.000,00
326	22706	SUBV.DIP.PLAN PROV.JUVENTUD	2.000,00
423	22706	Trabajos técnicos cantera de áridos	6.000,00
920	22706	Estudios y Trabajos Técnicos. Administración General.	27.219,45
931	22706	Estudios y Trabajos Técnicos. Contabilidad Municipal	9.438,00
932	22708	Servicio de Recaudación a favor de la entidad. SERVICIO PROVINCIAL.	78.000,00
133	22799	Mantenimiento semáforos	5.500,00
231	22799	Otros trabajos realizados. Servicios Sociales.U.E.D.	200.000,00
321	22799	Otros trabajos realizados: Colonia felina	15.000,00
326	22799	Excma. Diputación Provincial: Concilia verano Progr. Corresponsables	13.388,48
337	22799	Otros trabajos realizados. Desratización y plagas	3.950,00
929	22799	Otros trabajos realizados	4.000,00
1621	22799	Servicio de Recogida de Residuos.	238.180,65
161	22799	Mantenimiento instalaciones agua: fotovoltaica, bombeo agua y centro transformación	6.000,00
		ARTÍCULO 23: INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	
		CONCEPTO 230: DIETAS	
912	23000	De los miembros de los Órganos de Gobierno	3.000,00
920	23020	Del personal no directivo	1.000,00
		CONCEPTO 231: LOCOMOCIÓN	
912	23100	De los miembros de los Órganos de Gobierno	11.000,00
920	23120	Del personal no directivo	2.000,00
		CONCEPTO 233: OTRAS INDEMNIZACIONES	
1532	23300	Otras indemnizaciones. Vías públicas	1.000,00
912	23300	Indemnización Alcade Pedáneo Chopos	2.400,00
920	23300	Otras indemnizaciones. Tribunales Acceso	1.000,00
920	23301	Programa Ícaro Universidad	3.000,00
		TOTAL DEL CAPÍTULO 2º	1.842.363,30
		CAPÍTULO 3º: GASTOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 31: DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OO.FF. EN EUROS	
		CONCEPTO 310: INTERESES	
011	31000	Gastos de intereses de préstamos concertados	25.000,00
011	31001	Gastos de intereses de préstamos a concertar	500,00
		ARTÍCULO 35: INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	
		CONCEPTO 352: INTERESES DE DEMORA	
811	35200	Intereses de demora	1.500,00
		ARTÍCULO 35: INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	
		CONCEPTO 359: OTROS GASTOS FINANCIEROS	
011	35900	Otros gastos financieros	5.500,00
		TOTAL DE CAPÍTULO 3º	32.500,00
		CAPÍTULO 4º: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
		ARTÍCULO 45: A COMUNIDADES AUTONOMAS	

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		CONCEPTO 453: Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.	
423	45390	Sanciones: Canteras	10.000,00
		ARTÍCULO 46: A ENTIDADES LOCALES	
		CONCEPTO 461: A DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES	
231	46100	Servicios Sociales Comunitarios - Diputación Provincial	43.185,27
		CONCEPTO 466: A ENTIDADES QUE AGRUPEN A MUNICIPIOS	
943	46600	Transferencias ADSUR	8.363,00
934	46700	Transferencias corrientes. FAMP, FEMP y otros	1.500,00
		CONCEPTO 480: ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES	
231	48000	Atenciones benéficas - Concejalía de Servicios Sociales	1.000,00
320	48000	Subvenciones Educación	2.000,00
327	48000	Subvención Nominativa Asociación Jóvenes Gitanos Andaluces	1.500,00
340	48000	Subvenciones deportivas	8.500,00
341	48000	Subvención Nominativa A.D. Castillo (Equipo Fútbol senior)	14.000,00
431	48000	Subvención Actividad: "Yo compro en mi pueblo"	2.200,00
231	48001	Subv. Diputación de Jaén: Emergencia social	8.375,00
330	48001	Subvenciones Culturales	1.000,00
341	48001	Subvención Nominativa Organizadores Rally	7.500,00
912	48001	Asignaciones a grupos políticos	12.000,00
231	48002	Ayudas cheque bebe y cheque cerezo	5.100,00
341	48002	Subvención Nominativa C.D. Locubín (Fútbol base)	7.784,50
320	48003	Subvención Nominativa I.E.S. Pablo Rueda (transporte alumnos)	3.454,00
231	48003	Ayudas libro	6.500,00
334	48003	Premio Escultura Pablo Rueda	12.500,00
231	48004	Subvención Nominativa Asociación Adicciones	500,00
341	48004	Subvención Nominativa Coto Pesca	3.000,00
334	48005	Subvención nominativa Alcaro León Cobo (Cortometraje: ¿Qué comen los dragones?)	2.000,00
231	48005	Subvención Nominativa Asociación Mayores Activos Locubín	4.000,00
341	48005	Subv. Nominativa Deportiva: Silvia Lara	3.000,00
341	48006	Subvención Nominativa Club Ciclocubín: Carrera Silvia Lara	10.000,00
		TOTAL DEL CAPÍTULO 4º	178.961,77
		CAPÍTULO 5º: FONDO DE CONTINGENCIA	
		ARTÍCULO 50: DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA	
		CONCEPTO 500: DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA EJEC.PRESUPU.	
920	50000	Dotación en previsión de subida salarial 2026	0,00
		TOTAL DEL CAPÍTULO 5º	0,00
		A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
		CAPÍTULO 6º: INVERSIONES REALES	

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		ARTÍCULO 60: INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
		CONCEPTO 600: INVERSIONES EN TERRENOS	
161	60000	Adquisición terrenos placas fotovoltaicas Ventas	9.000,00
		CONCEPTO 609: OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
340	60900	Diputación: subvención infraestructura deportiva (campo fútbol) Aport.Ayto	8.900,00
454	60900	Arreglo de caminos	50.000,00
		ARTÍCULO 61: INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
		Concepto 610. Inversiones en terrenos	
164	61000	Compra de terrenos ampliación terreno cementerio Ventas	7.300,00
		CONCEPTO 619: OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y B.DESINADOS AL U.G.	
161	61900	Obras reparación redes de agua	40.000,00
171	61900	Obra Fuente del Caño (Premio escultura)	14.778,00
459	61901	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Mano de obra	375.690,36
459	61902	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Materiales	174.033,04
459	61903	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Materiales Ej.ant.	15.000,00
		ARTÍCULO 62: INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	
		CONCEPTO 623: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
133	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje (ordenamiento tráfico)	3.000,00
423	62300	Subv.Dip: mejora y recualificación de espacios empresariales (Aport.Ayto.)	8.136,88
920	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje (administración)	6.000,00
		CONCEPTO 625: Mobiliario	
920	62500	Mobiliario	3.000,00
		CONCEPTO 626: Equipos para procesos de informacion	
920	62600	Equipamiento ofimático	3.000,00
		ARTÍCULO 63: INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	
		CONCEPTO 631: TERRENOS Y BIENES NATURALES	
459	63100	Mantenimiento general de calles	25.000,00
459	63101	Plan acondicionamiento integral calles (FONDOS EDIL)	97.592,00
		CONCEPTO 633: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
161	63300	Adecuación instalaciones red de abastecimiento de agua	3.000,00
165	63300	Adecuación de alumbrado público	10.000,00
161	63301	Obra Ampliación sondeos y caseta de bombeo captación Nacimiento del Río	41.500,00
		TOTAL CAPÍTULO 6º	894.930,28
		B.OPERACIONES FINANCIERAS	

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		CAPÍTULO 8º ACTIVOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 83: CONCESIONES DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	
		CONCEPTO 831: PRESTAMOS A LARGO PLAZO.	
011	83100	Anticipos reintegrables	16.800,00
		TOTAL CAPÍTULO 8º	16.800,00
		CAPÍTULO 9º: PASIVOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 91: AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS Y DE OPERACIONES EN EUROS	
		CONCEPTO 911: AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO	
011	91101	Amortización operación Fondo Cooperación Diputación Provincial de Jaén	4.500,00
011	91102	Amortización operación Fondo Cooperación Diputación Provincial de Jaén 2025	4.500,00
		CONCEPTO 913: AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
011	91300	Amortización operación CAJASUR 8564128029	1.817,16
011	91301	Amortización operación CAIXA 324.317280-93	4.203,99
011	91302	Amortización operación CAJA RURAL 3067 0023 75 3048888550	16.556,01
011	91303	Amortización operación CAJARURAL 381279856	8.035,28
011	91304	Amortización operación CAJA RURAL 3067 0023 72 3239412251	29.711,34
011	91305	Amortización préstamos (variación durante el ejercicio)	1.000,00
		TOTAL CAPÍTULO 9º	70.323,78
		TOTALES	5.044.757,13

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026		
CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS		
CLASIFIC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Económica		
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	
11	ARTICULO 11: SOBRE EL CAPITAL	
112	CONCEPTO 112: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	
11200	Impuestos sobre bienes inmuebles. Naturaleza rústica	65.000,00
113	CONCEPTO 113: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	
11300	Impuestos sobre bienes inmuebles. Naturaleza urbana	897.000,00
115	CONCEPTO 115: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
11500	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	258.000,00
116	CONCEPTO 116: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
11600	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	49.000,00
13	ARTICULO 13: SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
130	CONCEPTO 130: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	
13000	Impuesto sobre actividades económicas, profesionales y artísticas	27.000,00
13001	Impuesto sobre actividades económicas, profesionales y artísticas (Ministerio)	15.000,00
	TOTAL CAPÍTULO 1º	1.311.000,00
2	CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	
29	ARTICULO 29: OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
290	CONCEPTO 290: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	
29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:	15.000,00
	TOTAL CAPÍTULO 2º	15.000,00
3	CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	
30	ARTICULO 30: TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	
300	CONCEPTO 300: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	
30000	Servicio de abastecimiento de agua	240.000,00
30001	Contadores nuevos	3.000,00
301	CONCEPTO 301: SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
30100	Servicio de Alcantarillado	45.000,00
302	CONCEPTO 302: SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA	
30200	Coste de Recogida de Basura e impuestos al depósito de residuos	285.000,00
30201	Repercusión del Impuesto al depósito de residuos	0,00
304	CONCEPTO 304: CANON DE SANEAMIENTO	
30400	Canon de saneamiento	59.000,00

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026		
CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS		
CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
31	ARTÍCULO 31: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PREFERENTE	
319	CONCEPTO 319: OTRAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PREFERENTE	
31900	Cementerio Municipal	26.500,00
31901	Cementerio Municipal. Concesiones Administrativas Nichos	21.000,00
32	ARTICULO 32: TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL	
321	CONCEPTO 321: LICENCIAS URBANÍSTICAS	
32100	Licencias Urbanísticas	11.000,00
322	CONCEPTO 322: CEDULOS DE HABITABILIDAD Y DE PRIMERA OCUPACION	
32200	Cédulas de habitabilidad y de primera ocupación	3.600,00
323	CONCEPTO 323: TASAS POR SERVICIOS URBANISTICOS	
32300	Tasas por otros servicios urbanísticos	2.800,00
325	CONCEPTO 325: TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
32500	Expedición de documentos	1.000,00
329	CONCEPTO 329: OTRAS TASAS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL	
32900	Otras tasas. Caminos	112.000,00
	ARTICULO 33: TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	
331	CONCEPTO 331: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULO	
33100	Tasa por entrada de vehículos por la vía pública	14.000,00
332	CONCEPTO 332: TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL. EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO	
33200	Empresas explotadoras de servicios de suministros. Tasa 1,5%	36.000,00
333	CONCEPTO 333: Tasa por utilización privativa o A.E. empresas explot de servicios de telecom	
33300	Tasa por utilización privativa o aprovech especial empresas explot de servicios de telecom	100,00
335	CONCEPTO 335. Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	
33500	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	250,00
336	CONCEPTO 336: TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRAFICO RODADO	
33600	Tasa por la ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado.	1.500,00
	CONCEPTO 338: COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA SA	
33800	Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (TELEFONICA)	3.300,00
339	CONCEPTO 339: OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO	
33902	Otras tasas de ocupación de dominio público local	500,00
34	ARTICULO 34: PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	
341	CONCEPTO 341: SERVICIOS ASISTENCIALES	
34100	Precio público por el servicio de AYUDA A DOMICILIO	14.500,00

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026		
CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS		
CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
45300	Consortio Fernando de los Ríos: Plan Guadalinfo	22.578,12
46	ARTICULO 46: DE LAS ENTIDADES LOCALES	
461	CONCEPTO 461: DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS	
46100	Excma. Diputación Provincial. Plan de Cooperación para Obras y Servicios.	198.735,18
46101	Excma. Diputación Provincial: Cultura.	7.500,00
46102	Excma. Diputación Provincial: Deportes.	6.000,00
46103	Excma. Diputación Provincial: fomento deporte, discapacidad y guardería temp	12.025,48
46105	Excma. Diputación Provincial: Concilia verano CORRESPONSABLES	9.532,62
46106	Excma. Diputación Provincial: Eventos Interés Turístico	5.000,00
46107	Excma. Diputación Provincial: Mantenimiento Centro Día	2.282,00
46109	Excma. Diputación Provincial: Emergencia social	8.000,00
46111	Excma. Diputación Provincial: CONVENIO CENTROS RURALES	14.014,29
46113	Excma. Diputación Provincial: EJECUCION PLAN JUVENTUD	1.898,76
46114	Excma. Diputación Provincial: PLAN PROV.IGUALDAD	1.898,76
46119	Subv.Dip. Eventos de Especial Interés Cultural: Conc.Intern. Pablo Rueda	3.500,00
48	ARTÍCULO 48: DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	
48000	Donativos de particulares. Anuncio Libro Fiestas	500,00
	TOTAL CAPÍTULO 4º	2.042.589,86
5	CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	
52	ARTÍCULO 52: INTERESES DE DEPÓSITO	
52000	Intereses de cuenta en Entidades de Crédito	100,00
54	ARTÍCULO 54: RENTAS DE BIENES INMUEBLES	
541	CONCEPTO 541: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS	
54101	Arrendamiento de nave industrial	44.280,00
55	ARTÍCULO 55: PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	
550	CONCEPTO 550: Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
55000	Concesiones para explotación de instalaciones municipales	5.000,00
559	CONCEPTO 559: OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	
55901	Explotación Red Wimax	1.093,64
599	CONCEPTO 599: OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	
59900	Otros ingresos patrimoniales	0,00
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5º	50.473,64
6	CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
60	ARTÍCULO 60: DE TERRENOS	
600	CONCEPTO 600: De solares	
60000	Venta de Solares de propiedad municipal	0,00
602	CONCEPTO 602: PARCELAS SOBRANTES DE LA VÍA PÚBLICA	
60200	Venta de parcelas sobrantes de la vía pública y bienes no utilizables	0,00
603	CONCEPTO 603: PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO,	

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026		
CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS		
CLASIFIC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Económica		
60300	Enajenación de elementos del patrimonio municipal del suelo	0,00
	ARTÍCULO 61: DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	
619	CONCEPTO 619: DE OTRAS INVERSIONES REALES	
61900	Venta de inmuebles y Naves de propiedad municipal	0,00
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6º	0,00
7	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
72	ARTICULO 72: DEL ESTADO	
721	CONCEPTO 721: DE ORGANISMOS AUTONOMOS Y AGENCIAS ESTATALES	
72100	SPE por subvenciones con destino a obras del PFEA GARANTIA DE RENTAS	368.323,88
76	ARTÍCULO 76: DE ENTIDADES LOCALES	
761	CONCEPTO 761: DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS	
76102	Excma. Diputación Provincial: Materiales PFEA GARANTIA DE RENTAS	165.745,75
	TOTAL CAPÍTULO 7º	534.069,63
8	CAPÍTULO 8º: ACTIVOS FINANCIEROS	
83	ARTÍCULO 83: REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
831	CONCEPTO 831: REINTEGROS DE PRESTAMOS DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO A LARGO PLAZO	
83100	Reintegro anticipos reintegrables.	16.800,00
87	ARTÍCULO 87: REMANENTE DE TESORERÍA	
870	CONCEPTO 870: REMANENTE DE TESORERIA	
87000	Para gastos generales	0,00
87010	Para gastos con financiación afectada	0,00
	TOTAL CAPÍTULO 7º	16.800,00
0	CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	
91	ARTICULO 91: PRESTAMOS RECIBIDOS EN EUROS	
911	CONCEPTO 911: PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO	
91100	Fondo de Cooperación de Financiación (Sondeos y casetas bombeo Nacimiento+Fondos EDIL)	139.092,00
	TOTAL CAPÍTULO 9º	139.092,00
	TOTALES	5.044.757,13

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

CUADRO DE AMORTIZACION E INTERESES 2026

PRESTAMOS						
ENTIDAD	IMPORTE PRESTAMO	FECHA PRESTAMO	FECHA FINAL	PENDIENTE 31/12/25	AMORTIZACION PREVISTA	PENDIENTE 31/12/26
CAJA RURAL 3048888550	200.000,00	11-09-16	11-08-31	101.270,43	16.556,01	84.714,42
CAJA RURAL 3239412251	260.000,00	06-03-19	06-03-29	99.490,48	29.711,34	69.779,14
CAJASUR 8564128029	16.354,29	01-02-24	08-02-34	14.991,42	1.817,16	13.174,26
CAIXA 324317280-93	78.474,50	01-10-24	01-01-40	78.474,50	4.203,99	74.270,51
CAJA RURAL 3801280359	560.000,00	16-01-25	16-01-47	560.000,00	0,00	560.000,00
CAJA RURAL 3801279856	118.904,08	16-01-25	16-01-36	118.904,08	8.035,28	110.868,80
DIPUTACION FONDO COOP 1	90.000,00	28-03-16	11-06-26	4.500,00	4.500,00	0,00
TOTAL				977.630,91	64.823,78	912.807,13

POLIZAS						
ENTIDAD	IMPORTE POLIZA	FECHA POLIZA				
TOTAL						

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

PLAN DE INVERSIONES

INVERSIONES				FINANCIACION					
APLIC.PPRIA		ACTUACION	IMPORTE	Subconcep.	IMPORTE POR ENTE				
FUNC	ECON	DENOMINACION			DIPUT	CCAA	ESTADO	Op.crédito	AYUNTAM.
161	60000	Adquisición terrenos placas fotovoltaicas Ventas	9.000,00						9.000,00
340	60900	Diputación: subvención infraestructura deportiva (campo fútbol) Aport.Ayto	8.900,00						8.900,00
454	60900	Arreglo de caminos	50.000,00						50.000,00
164	61000	Compra de terrenos ampliación terreno cementerio Ventas	7.300,00						7.300,00
161	61900	Obras reparación redes de agua	40.000,00						40.000,00
171	61900	Obra Fuente del Caño (Premio escultura)	14.778,00						14.778,00
459	61901	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Mano de obra	375.690,36			375.690,36			0,00
459	61902	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Materiales	174.033,04		174.033,04				0,00
459	61903	PFEA-AEPSA Fase Garantía de Rentas. Materiales Ej.ant.	15.000,00						15.000,00
133	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje (ordenamiento tráfico)	3.000,00						3.000,00
423	62300	Subv.Dip: mejora y recualificación de espacios empresariales (Aport.Ayto.)	8.136,88						8.136,88
920	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje (administración)	6.000,00						6.000,00
920	62500	Mobiliario	3.000,00						3.000,00
920	62600	Equipamiento ofimático	3.000,00						3.000,00
459	63100	Mantenimiento general de calles	25.000,00						25.000,00
459	63101	Plan acondicionamiento integral calles (FONDOS EDIL)	97.592,00				97.592,00		0,00
161	63300	Adecuación instalaciones red de abastecimiento de agua	3.000,00						3.000,00
165	63300	Adecuación de alumbrado público	10.000,00						10.000,00
161	63301	Obra Ampliación sondeos y caseta de bombeo captación Nacimiento del Río	41.500,00				41.500,00		0,00
TOTALES			894.930,28	TOTALES	174.033,04	0,00	375.690,36	139.092,00	206.114,88

COMPARATIVA PRESUPUESTO 2026 - 2025

GASTOS CAPITULO	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.% REL	VARIAC.ABS.
I. Gastos de personal.	2.008.878,00	39,82%	2.005.594,46	36,79%	3.283,54	3,03%	0,16
II. Gastos en bienes corrientes	1.842.363,30	36,52%	1.853.145,65	34,00%	-10.782,35	2,52%	-0,58
III. Gastos financieros.	32.500,00	0,64%	32.500,00	0,60%	0,00	0,04%	0,00
IV. Transferencias corrientes.	178.961,77	3,55%	167.161,77	3,07%	11.800,00	0,48%	7,06
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	894.930,28	17,74%	1.313.914,41	24,10%	-418.984,13	-6,36%	-31,89
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	70.323,78	1,39%	61.765,61	1,13%	8.558,17	0,26%	13,86
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,78		-7,45

INGRESOS CAPITULO	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.% REL	VARIAC.ABS.
I. Impuestos Directos.	1.311.000,00	25,99%	1.313.000,00	24,09%	-2.000,00	1,90%	-0,15
II. Impuestos Indirectos.	15.000,00	0,30%	25.500,00	0,47%	-10.500,00	-0,17%	-41,18
III. Tasas y otros ingresos.	935.732,00	18,55%	949.804,00	17,42%	-14.072,00	1,13%	-1,48
IV. Transferencias corrientes.	2.042.589,86	40,49%	1.900.427,04	34,86%	142.162,82	5,63%	7,48
V. Ingresos Patrimoniales.	50.473,64	1,00%	106.193,64	1,95%	-55.720,00	-0,95%	-52,47
VI. Enajenación de inversiones.	0,00	0,00%	77.400,00	1,42%	-77.400,00	-1,42%	0,00
VII. Transferencias de capital.	534.069,63	10,59%	661.435,84	12,13%	-127.366,21	-1,54%	-19,26
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	139.092,00	2,76%	400.321,38	7,34%	-261.229,38	-4,58%	-65,25
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,77	0,01%	-7,45

CUENTA FINANCIERA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

	EJERCICIO 2026		EJERCICIO 2025		COMPARATIVA 2026/2025		
CAPITULO							
I. Impuestos Directos.	1.311.000,00	25,99	1.313.000,00	0,24	-2.000,00	25,75	-0,15
II. Impuestos Indirectos.	15.000,00	0,30	25.500,00	0,00	-10.500,00	0,29	-41,18
III. Tasas y otros ingresos.	935.732,00	18,55	949.804,00	0,17	-14.072,00	18,37	-1,48
IV. Transferencias corrientes.	2.042.589,86	40,49	1.900.427,04	0,35	142.162,82	40,14	7,48
V. Ingresos Patrimoniales.	50.473,64	1,00	106.193,64	0,02	-55.720,00	0,98	-52,47
VI. Enajenación de inversiones.	0,00	0,00	77.400,00	0,01	-77.400,00	-0,01	-100,00
VII. Transferencias de capital.	534.069,63	10,59	661.435,84	0,12	-127.366,21	10,47	-19,26
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33	16.800,00	0,00	0,00	0,33	0,00
IX. Pasivos financieros.	139.092,00	2,76	400.321,38	0,07	-261.229,38	2,68	-65,25
TOTAL	5.044.757,13	100,00	5.450.881,90	1,00	-406.124,77	99,00	-7,45
I. Gastos de personal.	2.008.878,00	39,82	2.005.594,46	0,37	3.283,54	39,45	0,16
II. Gastos en bienes cortos.	1.842.363,30	36,52	1.853.145,65	0,34	-10.782,35	36,18	-0,58
III. Gastos financieros.	32.500,00	0,64	32.500,00	0,01	0,00	0,64	0,00
IV. Transferencias corrientes.	178.961,77	3,55	167.161,77	0,03	11.800,00	3,52	7,06
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Inversiones reales.	894.930,28	17,74	1.313.914,41	0,24	-418.984,13	17,50	-31,89
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33	16.800,00	0,00	0,00	0,33	0,00
IX. Pasivos financieros.	70.323,78	1,39	61.765,61	0,01	8.558,17	1,38	13,86
TOTAL	5.044.757,13	100,00	5.450.881,90	1,00	-406.124,77	99,00	-7,45
CUENTA FINANCIERA							
Ingresos corrientes (1 a 5)	4.354.795,50	86,32	4.294.924,68	78,79	59.870,82	7,53	1,39
Gastos corrientes (11 a 14)	4.062.703,07	80,53	4.058.401,88	74,45	4.301,19	6,08	0,11
Gastos corrientes (-Cap.3)	4.030.203,07	79,89	4.025.901,88	73,86	4.301,19	6,03	0,11
Ahorro presupuestario bruto (22-24)	292.092,44	5,79	236.522,80	4,34	55.569,63	1,45	23,49
Ahorro presupuestario neto (25-19)	221.768,66	4,40	174.757,19	3,21	47.011,46	1,19	26,90
Ingresos capital (6+7)	534.069,63	10,59	738.835,84	13,55	-204.766,21	-2,97	-27,71
Gastos capital (16+17)	894.930,28	17,74	1.313.914,41	24,10	-418.984,13	-6,36	-31,89
Necesidad Financiación (26+27-28)	-139.092,00	-2,76	-400.321,38	-7,34	261.229,39	4,59	-65,25
Ingresos no financieros (1 a 7)	4.888.865,13	96,91	5.033.760,52	92,35	-144.895,39	4,56	-2,88
Ingresos financieros (8+9)	155.892,00	3,09	417.121,38	7,65	-261.229,38	-4,56	-62,63
Gastos no financieros (11 a 17)	4.957.633,35	98,27	5.372.316,29	98,56	-414.682,94	-0,29	-7,72
Gastos financieros (18+19)	87.123,78	1,73	78.565,61	1,44	8.558,17	0,29	10,89

ANEXO DE PERSONAL

FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN	Observaciones
A1	26	Secretaría	Segunda	Secretario/a	Vacante	C.Accidentalmente
A1	26	Intervención	Segunda	Interventor/a	Vacante	C.Accidentalmente
A1	24	Tesorería.	Segunda	Tesorero/a	Vacante	

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION GENERAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN	Observaciones
C1	22	Administrativa	Administrativo	Administrativo/a	Cubierta	
C1	22	Administrativa	Administrativo	Administrativo	Cubierta	
C1	22	Administrativa	Administrativo	Administrativo/a	Cubierta	
C2	18	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	Cubierta	
C2	18	Auxiliar Biblioteca	Auxiliar	Auxiliar Biblioteca	Cubierta	
C2	18	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	A. Administrativo	Cubierta	

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN	Observaciones
A1	24	Técnica	Técnico superior	T.G. Presupuestaria	Cubierta	
A1	24	Técnica	Técnico superior	Desarrollo Local	Cubierta	
C1	22	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	Cubierta	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Cubierta	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante	
E	14	Servicios Especiales	Personal Oficios	L. Viaria	Vacante	
A2	24	Técnica	Técnico medio	Ing Tec Industrial	Cubierta	
A2	24	Técnica	Técnico medio	Arq. Técnico	Cubierta	
A1	26	Técnica	Técnico superior	Arquitecto Superior	Cubierta	

PERSONAL LABORAL						
G	N	Categoría Profesional	Nueva creación	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN	Observaciones
E	14	PEON		PEON SERVICIOS MULTIPLES ELECTRICISTA	Cubierta	
E	14	PEON		Limpiadora	Vacante	tiempo parcial 50%
E	14	Jardinero/Sepulturero		Sepulturero	Cubierta	
E	14	Fontanero		Fontanero	Vacante	
E		Peón Servicios Múltiples		PEON DE SERVICIOS MULTIPLES	Cubierta	
E	14	Peón Servicios Múltiples		PEON DE SERVICIOS MULTIPLES	Cubierta	
E	14	Oficial 1ª		CONDUCTOR MAQUINARIA OBRAS MUNICIPALES Y OTROS VEHICULOS	Cubierta	
E	14	Oficial 1ª		CONDUCTOR RETROEXCADORA Y OTRAS MAQUINAS	Cubierta	
E	14	Oficial 1ª		Oficial 1ª mantenimiento	Cubierta	
E	14	Oficial 1ª		Oficial 1ª oficios varios	Cubierta	
E	14	Oficial 1ª		Oficial 1ª construccion	Cubierta	
C1	22	Maestro de Obras		Maestro de Obras	Cubierta	
C1	22	Técnico en Mediciones		T. Mediciones	Cubierta	
A2	18	Ingeniero Técnico Agronomo		Ingeniero Tecnico Agronomo	Cubierta	interinidad parcial 70%
C2	18	Monitor		M. Deportes	Cubierta	
E	14	Auxiliar Monitor Deportivo		AUXILIAR MONITOR DEPORTIVO	Cubierta	tiempo parcial 80%
C2	18	Educadora Cuidadora Guardería		Educadora Cuidadora Guardería(Dir.)	Cubierta	
C2	18	Educadora Cuidadora Guardería		Educadora Cuidadora Guardería	Cubierta	
C2	18	Auxiliar Cuidadora Guarderia		Auxiliar Cuidadora Guarderia	Cubierta	
A2	18	Educadora Centro Infantil		Educadora Centro Infantil	Vacante	Cub.Inter.
B	20	Dinamizadora Centro Participación Activa		Dinamizadora Centro Participación Activa	Vacante	Cub.Inter.
C1	18	Dinamizador Centro Guadalinfo		Dinamizador Centro Guadalinfo	Cubierta	



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
BASES DE EJECUCIÓN



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Base 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

Capítulo I. CONTENIDO.

Base 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

Base 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Base 4.- Tipo de Modificaciones.

Base 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

Base 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 8.- Aprobación y Publicación.

Base 9.- De los Créditos Ampliables.

Base 10.- De las Transferencias de Crédito.

Base 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

Base 12.- De la Incorporación de Remanentes de Crédito.

Base 13.- De las Bajas por Anulación.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

Capítulo I.

Base 14.- Consignación Presupuestaria.





Base 15.- Retención de Créditos.

Base 16.- De los créditos No Disponibles.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL GASTO.

Base 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

Base 18.- Autorización del Gasto.

Base 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

Base 20.- Reconocimiento de la Obligación.

Base 21.- Competencia para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.

Base 24.- De la Ordenación de Pagos.

Base 25.- Del Endoso.

Base 26.- Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.

Base 27.- Gastos Susceptibles de Tramitación de Documentos AD/ADO.

Capítulo III. NORMAS ESPECIALES.

Base 28.- De las Subvenciones.

Base 29.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

Base 30.- Procedimiento de Concesión Directa.

Base 31.- Otros Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Base 32.- Pago de las Subvenciones.

Base 33.- De los Pagos a Justificar.

Base 34.- De los Anticipos de Caja Fija.

Base 35.- De los Contratos Menores.

Base 36.- De los Gastos de Carácter Plurianual.

Base 37.- Aportación a los Grupos Políticos Municipales.





Base 38.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

Base 39.- La Tesorería Municipal.

Base 40.- Gestión de los Ingresos.

Base 41.- Reconocimiento de Derechos.

Base 42.- Gestión de Cobros.

Base 43.- De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.

Base 44.- De las Operaciones de Tesorería.

Base 45.- Sobre el Plan de Tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Base 46.- De la Liquidación del Presupuesto.

Base 47.- Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.

Base 48.- Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

Base 49.- De los Saldos de Dudoso Cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL.

Base 50.- Tramitación de la Cuenta General.

Base 51.- Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Capítulo I. CONTROL INTERNO.

Base 52.- Ejercicio de la Función Interventora.

Base 53.- Ámbito de Aplicación.

Base 54.- Modalidades de Fiscalización del Expediente.





Base 55.- Discrepancias.

Capítulo II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.

Base 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

Capítulo III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

Base 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

Base 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos.

Base 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTOS EN LA TESORERÍA.

Base 60.- Información sobre la Ejecución Presupuestaria y la Tesorería.

DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

PRIMERO. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN.

SEGUNDO. En el Presupuesto General se integran el Presupuesto único del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN

TERCERO. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la Ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y, en su caso, de sus Organismos Autónomos.

CUARTO. La gestión de dicho Presupuesto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden HAP/1782/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de la contabilidad local; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia Económico Financiera.

QUINTO. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.





SEXTO. Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO.

BASE 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.

PRIMERO. El Presupuesto General del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN (Jaén) para el Ejercicio Económico de 2026, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ayuntamiento CASTILLO DE LOCUBÍN	5.044.757,13 €	5.044.757,13 €
TOTAL CONSOLIDADO	5.044.757,13 €	5.044.757,13 €

SEGUNDO. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:

Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.

Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.

No se establece **Clasificación Orgánica**.

TERCERO. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las Operaciones Corrientes, las de Capital y las Financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.





CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

PRIMERO. Los Créditos para Gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDO. Los Niveles de Vinculación Jurídica son: respecto a la **Clasificación por Programas** el nivel de vinculación jurídica será, como máximo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la **Clasificación Económica** será, como máximo, el del Capítulo.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

BASE 4.- Tipos de Modificaciones.

PRIMERO. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

SEGUNDO. Las Modificaciones de Crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

- Créditos Extraordinarios.**
- Suplementos de Créditos.**
- Ampliaciones de Crédito.**
- Transferencias de Crédito.**





Generación de Créditos por Ingresos.

Incorporación de Remanentes de Crédito.

Bajas por Anulación.

BASE 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

PRIMERO. Los expedientes serán incoados por Orden del Alcalde-Presidente.

SEGUNDO. Todo Expediente de Modificación de Créditos será informado por Intervención y dictaminado por la **Comisión Informativa de cuentas, hacienda y personal**, salvo los que se aprueben por Decreto de Alcaldía que solo serán informados por la Intervención.

TERCERO. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la Modificación de Crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

CUARTO. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su Aprobación.

QUINTO. Las Modificaciones Presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

BASE 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.





PRIMERO. Los Créditos Extraordinarios son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

SEGUNDO. Los Suplementos de Créditos son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos en los que, concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

PRIMERO. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria Justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

SEGUNDO. Los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

Remanente Líquido de Tesorería.

Nuevos o mayores Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto Corriente.

Anulaciones o Bajas de Créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Operaciones de Crédito si los Créditos Extraordinarios o Suplementos de Créditos fueran destinados para Gastos de Inversión.

TERCERO. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre





el cumplimiento o incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del objetivo de Equilibrio o Superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, salvo las excepciones previstas en dicha normativa.

CUARTO. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y dictamen de la Comisión informativa de Hacienda será sometida por el Alcalde-Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 8.- Aprobación y Publicación.

PRIMERO. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

SEGUNDO. En la tramitación de los expedientes de Concesión de Créditos Extraordinarios y de los Suplementos de Crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

TERCERO. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

CUARTO. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.





BASE 9.- De los Créditos Ampliables.

La Ampliación de Crédito se concreta en el aumento de Crédito Presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

PRIMERO. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.	CONCEPTO DE INGRESOS.
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO CUARTO
CAPITULO SEXTO	CAPITULO SÉPTIMO

SEGUNDO. La Ampliación de Créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

TERCERO. La Aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 10.- De las Transferencias de Créditos.

PRIMERO. Transferencia de Crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SEGUNDO. Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:





- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las Transferencias de Crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

TERCERO. La aprobación del expediente de Transferencias de Crédito, cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los Recursos Contenciosos- Administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

CUARTO. La aprobación de los expedientes de Transferencias de Crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.

QUINTO. En la tramitación de los expedientes de Transferencia de Crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de Recursos Contencioso-Administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.





BASE 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

PRIMERO. Podrán **Generar Crédito** en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Para proceder a la Generación de Crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
- b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
- c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

TERCERO. La Generación de Créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.

CUARTO. La aprobación de los expedientes de Generación de Créditos corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto.





BASE 12.- De la Incorporación de Remanentes de Créditos.

PRIMERO. Son **Remanentes de Crédito** aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

SEGUNDO. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos:

- a) Saldos de Disposiciones de Gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Saldo de Autorizaciones de Gastos no dispuestos.
- c) Saldo de Créditos no autorizados.

TERCERO. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de Diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

CUARTO. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

- a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
- b) Crédito por Operaciones de Capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.





d) Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, así como Transferencias de Crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

QUINTO. La incorporación de Remanentes de Crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, previo informe de la Intervención, se establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior (remanentes de créditos comprometidos).

SEXTO. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá actualizar los créditos a incorporar.

SÉPTIMO. Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de Remanentes, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de Remanentes de Crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

OCTAVO. La aprobación de los expedientes de incorporación de Remanentes de Crédito, previo informe de Intervención corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.





BASE 13.- De las Bajas por Anulación.

PRIMERO. Baja por Anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de Baja por Anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO. Podrá darse de Baja por Anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Podrán dar lugar a una Baja de Crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a) La financiación de Remanentes de Tesorería Negativos.
- b) La financiación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.

BASE 14.- Consignación Presupuestaria.

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de





aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 15.- Retención de Créditos.

PRIMERO. Cuando el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.

SEGUNDO. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

TERCERO. La suficiencia de crédito se verificará, en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

CUARTO. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 16.- De los Créditos no Disponibles.

PRIMERO. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:

- a) En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.





b) En el resto de los gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

SEGUNDO. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

TERCERO. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

PRIMERO. La Gestión de los Gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- **Autorización del Gasto (Fase A).**
- **Disposición o Compromiso del Gasto (Fase D).**
- **Reconocimiento y Liquidación de la Obligación (Fase O).**
- **Ordenación del Pago (Fase P).**

SEGUNDO. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 18.- Autorización del Gasto.

PRIMERO. La Autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando





a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. La Autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

TERCERO. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Alcalde-Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Es competencia del Alcalde-Presidente, la autorización de gastos cuando su importe **no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto** ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los Recursos Ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo, será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto, el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

QUINTO. En el resto de los casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

SEXTO Los/as Concejales/as Delegados/as, por Delegación expresa, pueden asumir las competencias del Alcalde-Presidente en materia de autorización de gastos, cuando la cuantía no exceda de **250.000,00 euros**.

BASE 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

PRIMERO. La Disposición o Compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la





realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. La Disposición o Compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

TERCERO. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la Disposición de los Gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejal/a Delegado/a, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

QUINTO. Asimismo, será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

SEXTO. En el resto de los casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

SÉPTIMO. Los/as Concejales/as Delegados/as pueden asumir, por Delegación del Alcalde-Presidente, las competencias del Presidente en materia de Disposición o Compromiso de Gasto, cuando la cuantía no exceda de **250.000,00 Euros**.

OCTAVO. El Compromiso de Gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el **Documento Contable D**.





BASE 20.- Reconocimiento de la Obligación.

PRIMERO. El Reconocimiento y Liquidación de la Obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Previamente al Reconocimiento de las Obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

TERCERO. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 21.- Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones.

PRIMERO. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el Reconocimiento y la Liquidación de Obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

SEGUNDO. Corresponderá al Pleno de la Entidad el Reconocimiento de las Obligaciones en los siguientes casos:

- a) El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- b) Las Operaciones Especiales de Crédito.
- c) Las Concesiones de Quita y Espera.

TERCERO. Corresponde a los/as Concejales/as Delegados/as, por Delegación del Alcalde-Presidente, el Reconocimiento de Obligaciones, cuando la cuantía de las mismas no exceda de **250.000,00 Euros**.





BASE 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

PRIMERO. En los Gastos de Personal:

a) Las Retribuciones Básicas y Complementarias del Personal Funcionario y Laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.

b) Las Gratificaciones y Complemento de Productividad del Personal Funcionario y Laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

c) Las Cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO. Los Gastos de Intereses y Amortización de Préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

TERCERO. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.

CUARTO. En el Resto de Los gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

BASE 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.

PRIMERO. Los documentos justificativos del Reconocimiento de la Obligación, incluso las Certificaciones de Obras, se presentarán en el Registro General de este





Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago.

SEGUNDO. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, Serie.
- b) Nombre y Apellidos o Denominación Social, Número de Identificación Fiscal y Domicilio del expedidor.
- c) Denominación Social, Número de Identificación Fiscal del Destinatario.
- d) Descripción del Objeto del Contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) La Base Imponible, el Tipo Tributario, la Cuota Repercutida y la Contraprestación Total.
- f) Lugar y Fecha de su emisión.
- g) La Sección, Área o Departamento que encargó el Gasto.

TERCERO. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Alcaldía, Concejalía Delegada o Área Gestora de Gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el Alcalde-Presidente o Concejal/a Delegado/a correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

CUARTO. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.

QUINTO. Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- a) Tributos.
- b) Gastos Financieros y Amortizaciones de Préstamos concertados y vigentes.
- c) Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.





SEXTO. Se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe no exceda de 5.000,00 euros, y ello en virtud del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

BASE 24.- De la Ordenación de Pagos.

PRIMERO. La Ordenación del Pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la Ordenación de Pagos.

TERCERO. El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Ordenación de Pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUARTO. La expedición de Órdenes de Pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).

QUINTO. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).





BASE 25. Del Endoso.

PRIMERO. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDO. El Endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

TERCERO. Para la realización del Endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 26.- Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.

PRIMERO. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 17, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

SEGUNDO. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

TERCERO. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 27.- Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO.

PRIMERO. La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.

SEGUNDO. Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:





- a) Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
- b) Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
- c) Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.

TERCERO. Asimismo, podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones cuya cuantía individual no supere, en su caso, el límite establecido.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES.

BASE 28.- De las Subvenciones.

PRIMERO. Se entiende por Subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la





actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO No tienen carácter de Subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las Prestaciones Contributivas y No Contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las Pensiones Asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.





h) El Crédito Oficial, salvo en los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

TERCERO. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones del Ayuntamiento en el caso de que estuviera aprobada.
- Por la normativa de carácter Autonómico aplicable a la materia.

CUARTO. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- a)** Procedimiento de Concurrencia Competitiva.
- b)** Procedimiento de Concesión Directa.
- c)** Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 29.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

PRIMERO. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de Concurrencia Competitiva de concesión de Subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de Concurrencia Competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.





TERCERO. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá el contenido recogido en el artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 30.- Procedimiento de Concesión Directa.

PRIMERO. La normativa que rige el procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. Los procedimientos de Concesión Directa son básicamente dos: por un lado, la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

TERCERO. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

CUARTO. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

QUINTO. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.





SEXTO. La Resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 31.- Otros Procedimientos de Concesión.

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 32.- Pago de las Subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios. Y ello sin perjuicio de la habilitación de la figura de pago a cuenta recogido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003.





La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín, podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, La Alcaldía podrá acordar la compensación.

BASE 33.- De los Pagos a Justificar.

PRIMERO. Tendrán el carácter de «a justificar» las Ordenes de Pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.





Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

SEGUNDO. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

TERCERO. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta. Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 15 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación





alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 34.- De los Anticipos de Caja Fija.

PRIMERO. Con carácter de Anticipos de Caja Fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

SEGUNDO. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «**anticipos de caja fija**», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

TERCERO. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria a nombre del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN.





Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los **1.000,00 euros**, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

CUARTO. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 1 de esta Base por importe de hasta **2.000,00 euros**.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

QUINTO. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- a) Contabilizar las Operaciones de Pago realizadas.
- b) Efectuar los Pagos.
- c) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- d) Identificar la Personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- e) Custodiar los Fondos que se le hubieren confiado.
- f) Rendir las Cuentas.





Los habilitados que reciban anticipos de caja fija rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 2 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

SEXTO. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para





salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 35.- De los Contratos Menores.

PRIMERO. Definición y regulación del contrato menor.

La ejecución de gastos mediante Contrato Menor respetará en todo (Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

1. De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

2. El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP, por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, incrementado, en caso de prever el Pliego la posibilidad de modificaciones, en el importe máximo que, excluido IVA, puedan estas alcanzar.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de un año.

SEGUNDO. Tramitación de la contratación menor

La tramitación del expediente de gasto del contrato menor se realizará a través de la plataforma de administración electrónica para lo que se exigirá en función del importe del contrato la siguiente documentación:





Contratos menores:
Importe inferior a 1.000,00 € :
a. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
b. Conforme del órgano de contratación.
c. Aprobación del gasto.
Importe entre 1.000,00 € y 5.000,00 € :
a. Informe de necesidad.
b. Retención de crédito
c. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
d. Conforme del órgano de contratación.
e. Aprobación del gasto.
Importe superior a 5.000,00 € :
a. Informe de necesidad.
b. Tres presupuestos, salvo circunstancias motivadas por escrito. Con manifestación acerca de la oferta que se considera más ventajosa.
c. Retención de crédito
d. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
e. Conforme del órgano de contratación.
f. Aprobación del gasto.

La presentación de la factura o documento equivalente, una vez conformada, constituye el documento justificativo de la realización de la prestación correspondiente, teniendo al mismo tiempo la consideración jurídica de documento contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la LCAP.

El servicio gestor será el responsable de constatar, respecto de cada gasto menor que tramite, que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor, y que no han sido adjudicados o efectuados otros contratos o gastos de igual o similar objeto para satisfacer la misma necesidad en el ejercicio que individual o conjuntamente superen el umbral del contrato menor establecido en el artículo 118.1 según el tipo de contrato de que se trate.

TERCERO. Límites a la utilización de la contratación menor.

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

a) Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación.



b) Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato típico en función de necesidades estimadas.

c) Cobertura de necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

d) Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación como acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato en función de necesidades estimadas.

e) Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

No podrán ser satisfechas mediante contratos menores aquellas adquisiciones de bienes o ejecuciones de obras que se declaren centralizadas.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la orden de inicio del expediente del contrato menor, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.

CUARTO. Fraccionamiento indebido de la contratación menor.

De conformidad con lo previsto en los artículos 99.2, 116.2 y 118.2 LCSP, se prohíbe manipular el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y duración máximas, en aquellos casos en que la periodicidad y extensión de la prestación sea conocida por el servicio gestor, sin perjuicio de que se justifique el uso del contrato menor para necesidades planificables en los casos previstos en el apartado Cuarto de la Instrucción, contando con la debida motivación.

QUINTO. Duración del contrato menor

1. El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.





2. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio, a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio distinto a aquel en que se inicia su ejecución.

BASE 36.- De los Gastos de Carácter Plurianual.

PRIMERO. Son Gastos de Carácter Plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

SEGUNDO. La autorización y el compromiso de los Gastos de Carácter Plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).

TERCERO. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

- a) Inversiones y Transferencias de Capital.
- b) Los demás Contratos y los de Suministro, de Consultoría, de Asistencia Técnica y Científica, de Prestación de Servicios, de Ejecución de Obras de Mantenimiento y de Arrendamiento de Equipos no habituales de las Entidades Locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de Bienes Inmuebles.
- d) Cargas Financieras de las Deudas de la Entidad Local y de sus organismos autónomos.
- e) Transferencias Corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.





CUARTO. El Pleno podrá aprobar Gastos Plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

QUINTO. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SEXTO. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 37.- Aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Grupos Políticos Municipales, legalmente constituidos, y para el funcionamiento de los mismos, les corresponde las siguientes Asignaciones Económicas:

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO
Por cada concejal	100,00 €	Anual
Por cada grupo político municipal	500,00 €	Anual

Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

SEGUNDO. Esta subvención se pagará anualmente y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante declaración jurada del Portavoz de cada Grupo de haberse destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió.





BASE 38.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

PRIMERO. Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de Indemnizaciones por Razón del Servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

SEGUNDO. Los Miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de Dedicación Exclusiva o Dedicación Parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- Cristóbal Rodríguez Gallardo, 45.603,32 euros al año por todos los conceptos.

CONCEJALES/AS:

- Rosa María López Coello, 19.497,94 euros al año por todos los conceptos.
- Jesús Castillo López, 29.056,30 euros al año por todos los conceptos.
- María del Mar Navas López, 25.398,52 euros al año por todos los conceptos.
- José Miguel Aranda Puerma, 29.056,30 euros al año por todos los conceptos.
- José María Pérez Cortés, 19.497,94 euros al año por todos los conceptos.

Estas cantidades podrán ser actualizadas si así lo prevé los Presupuestos Generales del Estado o legislación que los sustituya.

TERCERO. A todos los miembros de la Corporación, excepto al señor Alcalde y los/as Concejales/as con dedicación exclusiva o parcial igual o superior al 50%, se le fijan las indemnizaciones por asistencias efectivas a las sesiones del Pleno y Junta de Gobierno Local, conforme a las siguientes cantidades:





- Por asistencia a sesión del Pleno de la Corporación o de la Junta de Gobierno: 100,00 euros por sesión.
- Los funcionarios asistentes no percibirán indemnización por concurrir a estas sesiones, cuando éstas se celebren dentro de su horario de trabajo. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, percibirán una gratificación de 100 €.

Estas indemnizaciones se efectuarán por asistencias efectivas, no abonándose la no asistencia, aunque se justifique su ausencia.

CUARTO. Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

No obstante, los Miembros de la Corporación podrán optar en el caso de Gastos por Desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular y al cobro de una dieta por los gastos que genera el desplazamiento, en las siguientes condiciones:

- Indemnización por desplazamiento: 0,35 €/km.
- Dietas: Para el Sr. Alcalde, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), sin pernoctación: 53,34 €; con pernoctación, 102,56 €.

Para el resto de miembros de la Corporación y los empleados públicos municipales, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), se estará a lo que establece la normativa aplicable:

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1:	102,56	53,34	155,90
Grupo 2:	65,97	37,40	103,37
Grupo 3:	48,92	28,21	77,13

En ambos casos, aun tratándose de viajes con una distancia inferior a 100 kilómetros, se percibirá dieta en caso de justificación de la permanencia en horario de tarde.

Anticipos del personal:





- El personal fijo o indefinido de este Ayuntamiento podrá solicitar un anticipo de nóminas de hasta un máximo de 4.200€, que será reintegrable a partir del mes siguiente del ingreso del anticipo, por un periodo máximo de 36 mensualidades. La concesión de dicho anticipo estará condicionada a consignación presupuestaria suficiente en la partida correspondiente (011-83100).

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 39.- La Tesorería Municipal.

PRIMERO. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de Recursos Financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

SEGUNDO. La Tesorería Municipal se regirá por el Principio de Caja Única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

TERCERO. Las Funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

QUINTO. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de Cuentas:

- a) Cuentas Operativas de Ingresos y Gastos.
- b) Cuentas Restringidas de Recaudación.





- c) Cuentas Restringidas de Pagos.
- d) Cuentas Financieras de Colocación de Excedentes de Tesorería.

BASE 40.- Gestión de los Ingresos.

PRIMERO. La Gestión de los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- a) Compromiso de Ingreso.
- b) Reconocimiento del Derecho.
- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de Ingresos.

SEGUNDO. El Compromiso de Ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc., se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

TERCERO. El Reconocimiento de Derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

CUARTO. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

- a) Anulación de Liquidaciones.
- b) Insolvencias u otras causas.

QUINTO. El Derecho de Cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.





SEXTO. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 41.- Reconocimiento de Derechos.

PRIMERO. Procederá el Reconocimiento de Derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

SEGUNDO. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

- a) El Compromiso de Aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.
- b) El Reconocimiento del Derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

TERCERO. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

CUARTO. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

QUINTO. La Gestión y Recaudación de las Tasas y Precios Públicos se registrarán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 42.- Gestión de Cobros.





PRIMERO. Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la Caja Única.

El resto de los ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

SEGUNDO. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los Intereses de Demora que legalmente correspondan.

TERCERO. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 43.- De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula en la presente Base de Ejecución las condiciones mínimas que regirán la Operación de Crédito del Capítulo 9 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

El procedimiento de preparación y adjudicación de este contrato deberá garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

El Alcalde de la Entidad Local podrá concertar las Operaciones de Crédito a Largo Plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los Recursos de Carácter Ordinario previstos en dicho presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido





de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez superado dicho límite la aprobación corresponderá al Pleno de la Entidad Local.

A las operaciones a concertar le será de aplicación el principio de prudencia financiera recogido en el artículo 48 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 44.- De las Operaciones de Tesorería.

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad Financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención Municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las condiciones iniciales de las Operaciones de Crédito a Corto Plazo serán las recogidas en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y de Política Financiera que defina los preceptos del principio de prudencia financiera en vigor en el momento de la concertación.

BASE 45.- Sobre el Plan de Tesorería.





Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería Municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La Gestión de los Recursos Líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 46.- De la Liquidación del Presupuesto.

Al Cierre y Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los Créditos para Gastos que el último día del Ejercicio Presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los Derechos Liquidados Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad Local.

BASE 47.- Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.





La Liquidación del Presupuesto Municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dando cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales).

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones Pendientes de Pago o Derechos Pendientes de Cobro.

Las Obligaciones Reconocidas y Liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los Derechos Pendientes de Cobro y los Fondos Líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la Liquidación de su Presupuesto antes del día Primero de Marzo del ejercicio siguiente.

BASE 48.- Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

PRIMERO. Con la Liquidación del Presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:

- a) Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Pendientes de Pago a 31 de diciembre.
- b) El Resultado Presupuestario del Ejercicio.





c) Los Remanentes de Crédito.

d) El Remanente de Tesorería.

SEGUNDO. Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

TERCERO. El Resultado de las Operaciones Presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarios liquidados durante los ejercicios y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del Cálculo del Resultado Presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las Obligaciones Reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El Resultado Presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las Obligaciones Financiadas con Remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Los Remanentes de Crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

a) Los Saldos de Disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.

b) Los Saldos de Autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.





c) Los Saldos de Crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los Remanentes de Crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los Remanentes de Créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna Modificación Presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los Remanentes de Créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los Remanentes de Crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

QUINTO. El Remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los Derechos Pendientes de Cobro, las Obligaciones Pendientes de Pago y los Fondos Líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los Derechos Pendientes de Cobro comprenderán:

- a)** Derechos Presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b)** Derechos Presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c)** Los saldos de las Cuentas de deudores no presupuestarios.

Las Obligaciones Pendientes de Pago comprenderán:





- a) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las Cuentas de Acreedores No Presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 49.- De los Saldos de Dudoso Cobro.

A efectos del cálculo de Remanente de Tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

Derechos con una antigüedad de uno y dos años, 25%.

Derechos con una antigüedad de tres años, 50%.

Derechos con una antigüedad de cuatro y cinco años, 75%.

Derechos con una antigüedad superior a cinco años, el 100%.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Para la consideración de un saldo como de dudoso cobro la Corporación deberá determinar las características que le mismo deba reunir.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 50.- Tramitación de la Cuenta General.

PRIMERO. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





SEGUNDO. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.

TERCERO. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

CUARTO. Los Estados y Cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendida y propuesta inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación.

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

BASE 51.- Contenido de la Cuenta General.

La Cuenta General estará integrada por la de la Propia Entidad.





Las Cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación Económico-Financiera y Patrimonial, los resultados Económico-Patrimoniales y la Ejecución y Liquidación de los Presupuestos.

Para las Entidades Locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las Entidades Locales unirán a la Cuenta General los Estados Integrados y Consolidados de las distintas Cuentas que determine el Pleno de la Corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO.

BASE 52.- Ejercicio de la Función Interventora.

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de Función Interventora, Función de Control Financiero y Función de Control de Eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El Ejercicio de la Función Interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención en el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales en materia de gastos y pagos en el que los elementos a comprobar se desglosan por un lado en aquellos requisitos generales en todos los casos con independencia del tipo de expediente de que se trate y, por otra parte, aquellos extremos específicos en función del tipo de expediente.

En cuanto al régimen de control interno, y conforme al título V del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula





el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta entidad está sometida a la modalidad de control normal.

Para el ejercicio de sus funciones el Órgano Interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

BASE 53.- Ámbito de Aplicación.

La Función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

BASE 54.- Modalidades de Fiscalización del Expediente.

Si en el ejercicio de la Función Interventora el Órgano Interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o Resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

BASE 55.- Discrepancias.

Cuando el órgano a que afecte el Reparos no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su Resolución Ejecutiva. Esta facultad no será Delegable en ningún caso.





No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la Resolución de las Discrepancias cuando los Reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El Órgano Interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.

BASE 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

La fiscalización previa del gasto se realizará en el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

BASE 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

Respecto a la función interventora sobre los derechos e ingresos, adoptar el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, y ello conforme al artículo 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos.





En las Devoluciones de Ingresos Indebidos se comprobará que el control inherente a la Toma de Razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- a) La Ejecución de la Devolución se ajustó al Reconocimiento del Derecho a la misma.
- b) El Ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c) Que el Pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

BASE 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

PRIMERO. El Ejercicio del Control Posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

SEGUNDO. Se comprobará:

- a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- c) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- d) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.





TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA

BASE 60.- Información Sobre la Ejecución del Presupuesto y la Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de Marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la Ejecución de los Presupuestos y del Movimiento de la Tesorería por Operaciones Presupuestarias y No Presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias Ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de Julio y Diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

En Castillo de Locubín a 15 de mayo de 2026.

EL ALCALDE

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
BASES DE EJECUCIÓN



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Base 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

Capítulo I. CONTENIDO.

Base 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

Base 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Base 4.- Tipo de Modificaciones.

Base 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

Base 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 8.- Aprobación y Publicación.

Base 9.- De los Créditos Ampliables.

Base 10.- De las Transferencias de Crédito.

Base 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

Base 12.- De la Incorporación de Remanentes de Crédito.

Base 13.- De las Bajas por Anulación.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

Capítulo I.

Base 14.- Consignación Presupuestaria.



Base 15.- Retención de Créditos.

Base 16.- De los créditos No Disponibles.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL GASTO.

Base 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

Base 18.- Autorización del Gasto.

Base 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

Base 20.- Reconocimiento de la Obligación.

Base 21.- Competencia para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.

Base 24.- De la Ordenación de Pagos.

Base 25.- Del Endoso.

Base 26.- Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.

Base 27.- Gastos Susceptibles de Tramitación de Documentos AD/ADO.

Capítulo III. NORMAS ESPECIALES.

Base 28.- De las Subvenciones.

Base 29.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

Base 30.- Procedimiento de Concesión Directa.

Base 31.- Otros Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Base 32.- Pago de las Subvenciones.

Base 33.- De los Pagos a Justificar.

Base 34.- De los Anticipos de Caja Fija.

Base 35.- De los Contratos Menores.

Base 36.- De los Gastos de Carácter Plurianual.

Base 37.- Aportación a los Grupos Políticos Municipales.



Base 38.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

Base 39.- La Tesorería Municipal.

Base 40.- Gestión de los Ingresos.

Base 41.- Reconocimiento de Derechos.

Base 42.- Gestión de Cobros.

Base 43.- De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.

Base 44.- De las Operaciones de Tesorería.

Base 45.- Sobre el Plan de Tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Base 46.- De la Liquidación del Presupuesto.

Base 47.- Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.

Base 48.- Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

Base 49.- De los Saldos de Dudoso Cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL.

Base 50.- Tramitación de la Cuenta General.

Base 51.- Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Capítulo I. CONTROL INTERNO.

Base 52.- Ejercicio de la Función Interventora.

Base 53.- Ámbito de Aplicación.

Base 54.- Modalidades de Fiscalización del Expediente.



Base 55.- Discrepancias.

Capítulo II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.

Base 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

Capítulo III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

Base 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

Base 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos.

Base 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTOS EN LA TESORERÍA.

Base 60.- Información sobre la Ejecución Presupuestaria y la Tesorería.

DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

PRIMERO. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN.

SEGUNDO. En el Presupuesto General se integran el Presupuesto único del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN

TERCERO. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la Ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y, en su caso, de sus Organismos Autónomos.

CUARTO. La gestión de dicho Presupuesto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden HAP/1782/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de la contabilidad local; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia Económico Financiera.

QUINTO. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.



SEXTO. Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO.

BASE 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.

PRIMERO. El Presupuesto General del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN (Jaén) para el Ejercicio Económico de 2026, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ayuntamiento CASTILLO DE LOCUBÍN	5.044.757,13 €	5.044.757,13 €
TOTAL CONSOLIDADO	5.044.757,13 €	5.044.757,13 €

SEGUNDO. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:

Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.

Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.

No se establece **Clasificación Orgánica**.

TERCERO. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las Operaciones Corrientes, las de Capital y las Financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.



CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

PRIMERO. Los Créditos para Gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDO. Los Niveles de Vinculación Jurídica son: respecto a la **Clasificación por Programas** el nivel de vinculación jurídica será, como máximo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la **Clasificación Económica** será, como máximo, el del Capítulo.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

BASE 4.- Tipos de Modificaciones.

PRIMERO. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

SEGUNDO. Las Modificaciones de Crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

Créditos Extraordinarios.

Suplementos de Créditos.

Ampliaciones de Crédito.

Transferencias de Crédito.



Generación de Créditos por Ingresos.

Incorporación de Remanentes de Crédito.

Bajas por Anulación.

BASE 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

PRIMERO. Los expedientes serán incoados por Orden del Alcalde-Presidente.

SEGUNDO. Todo Expediente de Modificación de Créditos será informado por Intervención y dictaminado por la **Comisión Informativa de cuentas, hacienda y personal**, salvo los que se aprueben por Decreto de Alcaldía que solo serán informados por la Intervención.

TERCERO. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la Modificación de Crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

CUARTO. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su Aprobación.

QUINTO. Las Modificaciones Presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

BASE 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.



PRIMERO. Los Créditos Extraordinarios son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

SEGUNDO. Los Suplementos de Créditos son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos en los que, concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

PRIMERO. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria Justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

SEGUNDO. Los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

Remanente Líquido de Tesorería.

Nuevos o mayores Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto Corriente.

Anulaciones o Bajas de Créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Operaciones de Crédito si los Créditos Extraordinarios o Suplementos de Créditos fueran destinados para Gastos de Inversión.

TERCERO. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre



el cumplimiento o incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del objetivo de Equilibrio o Superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, salvo las excepciones previstas en dicha normativa.

CUARTO. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y dictamen de la Comisión informativa de Hacienda será sometida por el Alcalde-Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 8.- Aprobación y Publicación.

PRIMERO. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

SEGUNDO. En la tramitación de los expedientes de Concesión de Créditos Extraordinarios y de los Suplementos de Crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

TERCERO. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

CUARTO. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.



BASE 9.- De los Créditos Ampliables.

La Ampliación de Crédito se concreta en el aumento de Crédito Presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

PRIMERO. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.	CONCEPTO DE INGRESOS.
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO CUARTO
CAPITULO SEXTO	CAPITULO SÉPTIMO

SEGUNDO. La Ampliación de Créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

TERCERO. La Aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 10.- De las Transferencias de Créditos.

PRIMERO. Transferencia de Crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SEGUNDO. Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:



a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las Transferencias de Crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

TERCERO. La aprobación del expediente de Transferencias de Crédito, cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los Recursos Contenciosos- Administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

CUARTO. La aprobación de los expedientes de Transferencias de Crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.

QUINTO. En la tramitación de los expedientes de Transferencia de Crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de Recursos Contencioso-Administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.



BASE 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

PRIMERO. Podrán **Generar Crédito** en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Para proceder a la Generación de Crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a)** El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
- b)** En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
- c)** En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

TERCERO. La Generación de Créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.

CUARTO. La aprobación de los expedientes de Generación de Créditos corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto.



BASE 12.- De la Incorporación de Remanentes de Créditos.

PRIMERO. Son **Remanentes de Crédito** aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

SEGUNDO. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos:

- a) Saldos de Disposiciones de Gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Saldo de Autorizaciones de Gastos no dispuestos.
- c) Saldo de Créditos no autorizados.

TERCERO. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de Diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

CUARTO. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

- a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
- b) Crédito por Operaciones de Capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.



d) Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, así como Transferencias de Crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

QUINTO. La incorporación de Remanentes de Crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, previo informe de la Intervención, se establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior (remanentes de créditos comprometidos).

SEXTO. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá actualizar los créditos a incorporar.

SÉPTIMO. Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de Remanentes, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de Remanentes de Crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

OCTAVO. La aprobación de los expedientes de incorporación de Remanentes de Crédito, previo informe de Intervención corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.



BASE 13.- De las Bajas por Anulación.

PRIMERO. Baja por Anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de Baja por Anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO. Podrá darse de Baja por Anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Podrán dar lugar a una Baja de Crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a) La financiación de Remanentes de Tesorería Negativos.
- b) La financiación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.

BASE 14.- Consignación Presupuestaria.

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de



aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 15.- Retención de Créditos.

PRIMERO. Cuando el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.

SEGUNDO. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

TERCERO. La suficiencia de crédito se verificará, en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

CUARTO. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 16.- De los Créditos no Disponibles.

PRIMERO. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:

- a) En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.



b) En el resto de los gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

SEGUNDO. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

TERCERO. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

PRIMERO. La Gestión de los Gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- **Autorización del Gasto (Fase A).**
- **Disposición o Compromiso del Gasto (Fase D).**
- **Reconocimiento y Liquidación de la Obligación (Fase O).**
- **Ordenación del Pago (Fase P).**

SEGUNDO. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 18.- Autorización del Gasto.

PRIMERO. La Autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando



a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. La Autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

TERCERO. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Alcalde-Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Es competencia del Alcalde-Presidente, la autorización de gastos cuando su importe **no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto** ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los Recursos Ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo, será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto, el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

QUINTO. En el resto de los casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

SEXTO Los/as Concejales/as Delegados/as, por Delegación expresa, pueden asumir las competencias del Alcalde-Presidente en materia de autorización de gastos, cuando la cuantía no exceda de **250.000,00 euros**.

BASE 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

PRIMERO. La Disposición o Compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la



realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. La Disposición o Compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

TERCERO. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la Disposición de los Gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejal/a Delegado/a, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

QUINTO. Asimismo, será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

SEXTO. En el resto de los casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

SÉPTIMO. Los/as Concejales/as Delegados/as pueden asumir, por Delegación del Alcalde-Presidente, las competencias del Presidente en materia de Disposición o Compromiso de Gasto, cuando la cuantía no exceda de **250.000,00 Euros**.

OCTAVO. El Compromiso de Gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el **Documento Contable D**.



BASE 20.- Reconocimiento de la Obligación.

PRIMERO. El Reconocimiento y Liquidación de la Obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Previamente al Reconocimiento de las Obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

TERCERO. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 21.- Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones.

PRIMERO. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el Reconocimiento y la Liquidación de Obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

SEGUNDO. Corresponderá al Pleno de la Entidad el Reconocimiento de las Obligaciones en los siguientes casos:

- a) El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- b) Las Operaciones Especiales de Crédito.
- c) Las Concesiones de Quita y Espera.

TERCERO. Corresponde a los/as Concejales/as Delegados/as, por Delegación del Alcalde-Presidente, el Reconocimiento de Obligaciones, cuando la cuantía de las mismas no exceda de **250.000,00 Euros**.



BASE 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

PRIMERO. En los Gastos de Personal:

a) Las Retribuciones Básicas y Complementarias del Personal Funcionario y Laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.

b) Las Gratificaciones y Complemento de Productividad del Personal Funcionario y Laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

c) Las Cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO. Los Gastos de Intereses y Amortización de Préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

TERCERO. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.

CUARTO. En el Resto de Los gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

BASE 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.

PRIMERO. Los documentos justificativos del Reconocimiento de la Obligación, incluso las Certificaciones de Obras, se presentarán en el Registro General de este



Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago.

SEGUNDO. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, Serie.
- b) Nombre y Apellidos o Denominación Social, Número de Identificación Fiscal y Domicilio del expedidor.
- c) Denominación Social, Número de Identificación Fiscal del Destinatario.
- d) Descripción del Objeto del Contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) La Base Imponible, el Tipo Tributario, la Cuota Repercutida y la Contraprestación Total.
- f) Lugar y Fecha de su emisión.
- g) La Sección, Área o Departamento que encargó el Gasto.

TERCERO. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Alcaldía, Concejalía Delegada o Área Gestora de Gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el Alcalde-Presidente o Concejal/a Delegado/a correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

CUARTO. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.

QUINTO. Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- a) Tributos.
- b) Gastos Financieros y Amortizaciones de Préstamos concertados y vigentes.
- c) Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.



SEXTO. Se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe no exceda de 5.000,00 euros, y ello en virtud del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

BASE 24.- De la Ordenación de Pagos.

PRIMERO. La Ordenación del Pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEGUNDO. Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la Ordenación de Pagos.

TERCERO. El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Ordenación de Pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUARTO. La expedición de Órdenes de Pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).

QUINTO. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).



BASE 25. Del Endoso.

PRIMERO. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDO. El Endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

TERCERO. Para la realización del Endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 26.- Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.

PRIMERO. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 17, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

SEGUNDO. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

TERCERO. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 27.- Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO.

PRIMERO. La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.

SEGUNDO. Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:



- a) Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
- b) Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
- c) Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.

TERCERO. Asimismo, podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones cuya cuantía individual no supere, en su caso, el límite establecido.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES.

BASE 28.- De las Subvenciones.

PRIMERO. Se entiende por Subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la



actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO No tienen carácter de Subvenciones los siguientes supuestos:

- a)** Las Prestaciones Contributivas y No Contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b)** Las Pensiones Asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c)** También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d)** Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e)** Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f)** Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g)** Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.



h) El Crédito Oficial, salvo en los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

TERCERO. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones del Ayuntamiento en el caso de que estuviera aprobada.
- Por la normativa de carácter Autonómico aplicable a la materia.

CUARTO. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- a)** Procedimiento de Concurrencia Competitiva.
- b)** Procedimiento de Concesión Directa.
- c)** Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 29.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

PRIMERO. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de Concurrencia Competitiva de concesión de Subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de Concurrencia Competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.



TERCERO. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá el contenido recogido en el artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 30.- Procedimiento de Concesión Directa.

PRIMERO. La normativa que rige el procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. Los procedimientos de Concesión Directa son básicamente dos: por un lado, la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

TERCERO. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

CUARTO. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

QUINTO. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



SEXTO. La Resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 31.- Otros Procedimientos de Concesión.

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 32.- Pago de las Subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios. Y ello sin perjuicio de la habilitación de la figura de pago a cuenta recogido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003.



La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín, podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, La Alcaldía podrá acordar la compensación.

BASE 33.- De los Pagos a Justificar.

PRIMERO. Tendrán el carácter de «a justificar» las Ordenes de Pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.



Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

SEGUNDO. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

TERCERO. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta. Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 15 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación



alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 34.- De los Anticipos de Caja Fija.

PRIMERO. Con carácter de Anticipos de Caja Fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

SEGUNDO. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «**anticipos de caja fija**», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

TERCERO. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria a nombre del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN.



Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los **1.000,00 euros**, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

CUARTO. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 1 de esta Base por importe de hasta **2.000,00 euros**.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

QUINTO. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- a)** Contabilizar las Operaciones de Pago realizadas.
- b)** Efectuar los Pagos.
- c)** Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- d)** Identificar la Personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- e)** Custodiar los Fondos que se le hubieren confiado.
- f)** Rendir las Cuentas.



Los habilitados que reciban anticipos de caja fija rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 2 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

SEXTO. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para



salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 35.- De los Contratos Menores.

PRIMERO. Definición y regulación del contrato menor.

La ejecución de gastos mediante Contrato Menor respetará en todo (Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

1. De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
2. El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP, por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, incrementado, en caso de prever el Pliego la posibilidad de modificaciones, en el importe máximo que, excluido IVA, puedan estas alcanzar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de un año.

SEGUNDO. Tramitación de la contratación menor

La tramitación del expediente de gasto del contrato menor se realizará a través de la plataforma de administración electrónica para lo que se exigirá en función del importe del contrato la siguiente documentación:



Contratos menores:
Importe inferior a 1.000,00 € :
a. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
b. Conforme del órgano de contratación.
c. Aprobación del gasto.
Importe entre 1.000,00 € y 5.000,00 € :
a. Informe de necesidad.
b. Retención de crédito
c. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
d. Conforme del órgano de contratación.
e. Aprobación del gasto.
Importe superior a 5.000,00 € :
a. Informe de necesidad.
b. Tres presupuestos, salvo circunstancias motivadas por escrito. Con manifestación acerca de la oferta que se considera más ventajosa.
c. Retención de crédito
d. Presentación de la facturas en el Registro de Facturas.
e. Conforme del órgano de contratación.
f. Aprobación del gasto.

La presentación de la factura o documento equivalente, una vez conformada, constituye el documento justificativo de la realización de la prestación correspondiente, teniendo al mismo tiempo la consideración jurídica de documento contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la LCAP.

El servicio gestor será el responsable de constatar, respecto de cada gasto menor que tramite, que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor, y que no han sido adjudicados o efectuados otros contratos o gastos de igual o similar objeto para satisfacer la misma necesidad en el ejercicio que individual o conjuntamente superen el umbral del contrato menor establecido en el artículo 118.1 según el tipo de contrato de que se trate.

TERCERO. Límites a la utilización de la contratación menor.

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

a) Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación.



b) Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato típico en función de necesidades estimadas.

c) Cobertura de necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

d) Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación como acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato en función de necesidades estimadas.

e) Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

No podrán ser satisfechas mediante contratos menores aquellas adquisiciones de bienes o ejecuciones de obras que se declaren centralizadas.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la orden de inicio del expediente del contrato menor, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.

CUARTO. Fraccionamiento indebido de la contratación menor.

De conformidad con lo previsto en los artículos 99.2, 116.2 y 118.2 LCSP, se prohíbe manipular el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y duración máximas, en aquellos casos en que la periodicidad y extensión de la prestación sea conocida por el servicio gestor, sin perjuicio de que se justifique el uso del contrato menor para necesidades planificables en los casos previstos en el apartado Cuarto de la Instrucción, contando con la debida motivación.

QUINTO. Duración del contrato menor

1. El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.



2. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio, a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio distinto a aquel en que se inicia su ejecución.

BASE 36.- De los Gastos de Carácter Plurianual.

PRIMERO. Son Gastos de Carácter Plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

SEGUNDO. La autorización y el compromiso de los Gastos de Carácter Plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).

TERCERO. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

- a) Inversiones y Transferencias de Capital.
- b) Los demás Contratos y los de Suministro, de Consultoría, de Asistencia Técnica y Científica, de Prestación de Servicios, de Ejecución de Obras de Mantenimiento y de Arrendamiento de Equipos no habituales de las Entidades Locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de Bienes Inmuebles.
- d) Cargas Financieras de las Deudas de la Entidad Local y de sus organismos autónomos.
- e) Transferencias Corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.



CUARTO. El Pleno podrá aprobar Gastos Plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

QUINTO. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SEXTO. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 37.- Aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Grupos Políticos Municipales, legalmente constituidos, y para el funcionamiento de los mismos, les corresponde las siguientes Asignaciones Económicas:

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO
Por cada concejal	100,00 €	Anual
Por cada grupo político municipal	500,00 €	Anual

Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

SEGUNDO. Esta subvención se pagará anualmente y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante declaración jurada del Portavoz de cada Grupo de haberse destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió.



BASE 38.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

PRIMERO. Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de Indemnizaciones por Razón del Servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

SEGUNDO. Los Miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de Dedicación Exclusiva o Dedicación Parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- Cristóbal Rodríguez Gallardo, 45.603,32 euros al año por todos los conceptos.

CONCEJALES/AS:

- Rosa María López Coello, 19.497,94 euros al año por todos los conceptos.
- Jesús Castillo López, 29.056,30 euros al año por todos los conceptos.
- María del Mar Navas López, 25.398,52 euros al año por todos los conceptos.
- José Miguel Aranda Puerma, 29.056,30 euros al año por todos los conceptos.
- José María Pérez Cortés, 19.497,94 euros al año por todos los conceptos.

Estas cantidades podrán ser actualizadas si así lo prevé los Presupuestos Generales del Estado o legislación que los sustituya.

TERCERO. A todos los miembros de la Corporación, excepto al señor Alcalde y los/as Concejales/as con dedicación exclusiva o parcial igual o superior al 50%, se le fijan las indemnizaciones por asistencias efectivas a las sesiones del Pleno y Junta de Gobierno Local, conforme a las siguientes cantidades:



- Por asistencia a sesión del Pleno de la Corporación o de la Junta de Gobierno: 100,00 euros por sesión.
- Los funcionarios asistentes no percibirán indemnización por concurrir a estas sesiones, cuando éstas se celebren dentro de su horario de trabajo. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, percibirán una gratificación de 100 €.

Estas indemnizaciones se efectuarán por asistencias efectivas, no abonándose la no asistencia, aunque se justifique su ausencia.

CUARTO. Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

No obstante, los Miembros de la Corporación podrán optar en el caso de Gastos por Desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular y al cobro de una dieta por los gastos que genera el desplazamiento, en las siguientes condiciones:

- Indemnización por desplazamiento: 0,35 €/km.
- Dietas: Para el Sr. Alcalde, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), sin pernoctación: 53,34 €; con pernoctación, 102,56 €.

Para el resto de miembros de la Corporación y los empleados públicos municipales, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), se estará a lo que establece la normativa aplicable:

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1:	102,56	53,34	155,90
Grupo 2:	65,97	37,40	103,37
Grupo 3:	48,92	28,21	77,13

En ambos casos, aun tratándose de viajes con una distancia inferior a 100 kilómetros, se percibirá dieta en caso de justificación de la permanencia en horario de tarde.

Anticipos del personal:



- El personal fijo o indefinido de este Ayuntamiento podrá solicitar un anticipo de nóminas de hasta un máximo de 4.200€, que será reintegrable a partir del mes siguiente del ingreso del anticipo, por un periodo máximo de 36 mensualidades. La concesión de dicho anticipo estará condicionada a consignación presupuestaria suficiente en la partida correspondiente (011-83100).

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 39.- La Tesorería Municipal.

PRIMERO. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de Recursos Financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

SEGUNDO. La Tesorería Municipal se regirá por el Principio de Caja Única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

TERCERO. Las Funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

QUINTO. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de Cuentas:

- a) Cuentas Operativas de Ingresos y Gastos.
- b) Cuentas Restringidas de Recaudación.



- c) Cuentas Restringidas de Pagos.
- d) Cuentas Financieras de Colocación de Excedentes de Tesorería.

BASE 40.- Gestión de los Ingresos.

PRIMERO. La Gestión de los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- a) Compromiso de Ingreso.
- b) Reconocimiento del Derecho.
- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de Ingresos.

SEGUNDO. El Compromiso de Ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc., se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

TERCERO. El Reconocimiento de Derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

CUARTO. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

- a) Anulación de Liquidaciones.
- b) Insolvencias u otras causas.

QUINTO. El Derecho de Cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.



SEXTO. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 41.- Reconocimiento de Derechos.

PRIMERO. Procederá el Reconocimiento de Derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

SEGUNDO. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

a) El Compromiso de Aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.

b) El Reconocimiento del Derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

TERCERO. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

CUARTO. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

QUINTO. La Gestión y Recaudación de las Tasas y Precios Públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 42.- Gestión de Cobros.



PRIMERO. Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la Caja Única.

El resto de los ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

SEGUNDO. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los Intereses de Demora que legalmente correspondan.

TERCERO. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 43.- De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula en la presente Base de Ejecución las condiciones mínimas que regirán la Operación de Crédito del Capítulo 9 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

El procedimiento de preparación y adjudicación de este contrato deberá garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

El Alcalde de la Entidad Local podrá concertar las Operaciones de Crédito a Largo Plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los Recursos de Carácter Ordinario previstos en dicho presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez superado dicho límite la aprobación corresponderá al Pleno de la Entidad Local.

A las operaciones a concertar le será de aplicación el principio de prudencia financiera recogido en el artículo 48 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 44.- De las Operaciones de Tesorería.

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad Financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención Municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquella se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las condiciones iniciales de las Operaciones de Crédito a Corto Plazo serán las recogidas en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y de Política Financiera que defina los preceptos del principio de prudencia financiera en vigor en el momento de la concertación.

BASE 45.- Sobre el Plan de Tesorería.



Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería Municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La Gestión de los Recursos Líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 46.- De la Liquidación del Presupuesto.

Al Cierre y Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los Créditos para Gastos que el último día del Ejercicio Presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los Derechos Liquidados Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad Local.

BASE 47.- Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.



La Liquidación del Presupuesto Municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dando cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales).

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones Pendientes de Pago o Derechos Pendientes de Cobro.

Las Obligaciones Reconocidas y Liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los Derechos Pendientes de Cobro y los Fondos Líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la Liquidación de su Presupuesto antes del día Primero de Marzo del ejercicio siguiente.

BASE 48.- Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

PRIMERO. Con la Liquidación del Presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:

- a) Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Pendientes de Pago a 31 de diciembre.
- b) El Resultado Presupuestario del Ejercicio.



c) Los Remanentes de Crédito.

d) El Remanente de Tesorería.

SEGUNDO. Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

TERCERO. El Resultado de las Operaciones Presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarios liquidados durante los ejercicios y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del Cálculo del Resultado Presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las Obligaciones Reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El Resultado Presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las Obligaciones Financiadas con Remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Los Remanentes de Crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

a) Los Saldos de Disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.

b) Los Saldos de Autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.



c) Los Saldos de Crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los Remanentes de Crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los Remanentes de Créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna Modificación Presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los Remanentes de Créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los Remanentes de Crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

QUINTO. El Remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los Derechos Pendientes de Cobro, las Obligaciones Pendientes de Pago y los Fondos Líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los Derechos Pendientes de Cobro comprenderán:

- a)** Derechos Presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b)** Derechos Presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c)** Los saldos de las Cuentas de deudores no presupuestarios.

Las Obligaciones Pendientes de Pago comprenderán:



- a) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las Cuentas de Acreedores No Presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 49.- De los Saldos de Dudoso Cobro.

A efectos del cálculo de Remanente de Tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

Derechos con una antigüedad de uno y dos años, 25%.

Derechos con una antigüedad de tres años, 50%.

Derechos con una antigüedad de cuatro y cinco años, 75%.

Derechos con una antigüedad superior a cinco años, el 100%.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Para la consideración de un saldo como de dudoso cobro la Corporación deberá determinar las características que le mismo deba reunir.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 50.- Tramitación de la Cuenta General.

PRIMERO. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



SEGUNDO. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.

TERCERO. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

CUARTO. Los Estados y Cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendida y propuesta inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación.

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

BASE 51.- Contenido de la Cuenta General.

La Cuenta General estará integrada por la de la Propia Entidad.



Las Cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación Económico-Financiera y Patrimonial, los resultados Económico-Patrimoniales y la Ejecución y Liquidación de los Presupuestos.

Para las Entidades Locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las Entidades Locales unirán a la Cuenta General los Estados Integrados y Consolidados de las distintas Cuentas que determine el Pleno de la Corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO.

BASE 52.- Ejercicio de la Función Interventora.

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de Función Interventora, Función de Control Financiero y Función de Control de Eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El Ejercicio de la Función Interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención en el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales en materia de gastos y pagos en el que los elementos a comprobar se desglosan por un lado en aquellos requisitos generales en todos los casos con independencia del tipo de expediente de que se trate y, por otra parte, aquellos extremos específicos en función del tipo de expediente.

En cuanto al régimen de control interno, y conforme al título V del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula



el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta entidad está sometida a la modalidad de control normal.

Para el ejercicio de sus funciones el Órgano Interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

BASE 53.- Ámbito de Aplicación.

La Función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

BASE 54.- Modalidades de Fiscalización del Expediente.

Si en el ejercicio de la Función Interventora el Órgano Interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o Resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

BASE 55.- Discrepancias.

Cuando el órgano a que afecte el Reparos no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su Resolución Ejecutiva. Esta facultad no será Delegable en ningún caso.



No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la Resolución de las Discrepancias cuando los Reparos:

- a)** Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b)** Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El Órgano Interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.

BASE 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

La fiscalización previa del gasto se realizará en el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

BASE 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

Respecto a la función interventora sobre los derechos e ingresos, adoptar el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, y ello conforme al artículo 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos.



En las Devoluciones de Ingresos Indebidos se comprobará que el control inherente a la Toma de Razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- a) La Ejecución de la Devolución se ajustó al Reconocimiento del Derecho a la misma.
- b) El Ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c) Que el Pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

BASE 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

PRIMERO. El Ejercicio del Control Posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

SEGUNDO. Se comprobará:

- a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- c) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- d) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.



TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA

BASE 60.- Información Sobre la Ejecución del Presupuesto y la Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de Marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la Ejecución de los Presupuestos y del Movimiento de la Tesorería por Operaciones Presupuestarias y No Presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias Ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de Julio y Diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

En Castillo de Locubín a 15 de mayo de 2026.

EL ALCALDE

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO





El presente informe económico-financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que al presupuesto de la entidad local deberá unirse un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Así mismo, se cumple con el principio de transparencia que exige el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que los presupuestos de las Administraciones públicas deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera.

PRIMERO. El Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el ejercicio 2026 asciende a un importe de 5.044.757,13 euros en ingresos y un importe de 5.044.757,13 euros en gastos, frente a la cifra de 5.450.881,90 euros en ingresos y 5.450.881,90 euros en gastos del anterior presupuesto, lo que representa una reducción de 359.602,25 euros en ingresos y en gastos, suponiendo en consecuencia un porcentaje de disminución del 7,45 % respecto del presupuesto 2025.

INGRESOS CAPITULO	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC.MP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Impuestos Directos.	1.311.000,00	25,99%	1.313.000,00	24,09%	-2.000,00	1,90%	-0,15
II. Impuestos Indirectos.	15.000,00	0,30%	25.500,00	0,47%	-10.500,00	-0,17%	-41,18
III. Tasas y otros ingresos.	935.732,00	18,55%	949.804,00	17,42%	-14.072,00	1,13%	-1,48
IV. Transferencias corrientes.	2.042.589,86	40,49%	1.900.427,04	34,86%	142.162,82	5,63%	7,48
V. Ingresos Patrimoniales.	50.473,64	1,00%	106.193,64	1,95%	-55.720,00	-0,95%	-52,47
VI. Enajenación de inversiones.	0,00	0,00%	77.400,00	1,42%	-77.400,00	-1,42%	0,00
VII. Transferencias de capital.	534.069,63	10,59%	661.435,84	12,13%	-127.366,21	-1,54%	-19,26
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	139.092,00	2,76%	400.321,38	7,34%	-261.229,38	-4,58%	-65,25
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,77	0,01%	-7,45





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
EXCMO. AYUNTAMIENTO CASTILLO DE LOCUBÍN

GASTOS	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Gastos de personal.	2.008.878,00	39,82%	2.005.594,46	36,79%	3.283,54	3,03%	0,16
II. Gastos en bienes corrientes	1.842.363,30	36,52%	1.853.145,65	34,00%	-10.782,35	2,52%	-0,58
III. Gastos financieros.	32.500,00	0,64%	32.500,00	0,60%	0,00	0,04%	0,00
IV. Transferencias corrientes.	178.961,77	3,55%	167.161,77	3,07%	11.800,00	0,48%	7,06
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	894.930,28	17,74%	1.313.914,41	24,10%	-418.984,13	-6,36%	-31,89
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	70.323,78	1,39%	61.765,61	1,13%	8.558,17	0,26%	13,86
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,78		-7,45

SEGUNDO. En cuanto a la nivelación del presupuesto, en el Estado de Ingresos se prevé liquidar derechos por importe de 5.044.757,13 euros, e igual importe en gastos, estando en consecuencia el Presupuesto del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el ejercicio 2026 nivelado.

Los ingresos corrientes ascienden a 4.354.795,50 euros, mientras que los gastos corrientes se sitúan en 4.062.703,07 euros, lo cual supone un Ahorro Bruto por cuantía de 292.092,44 euros, que se destina a la Formación de Capital y a atender los gastos derivados de las operaciones financieras. Los ingresos de capital (capítulos VI y VII) se sitúan en 534.069,63 euros, cuantía inferior a los gastos de capital (capítulos VI y VII) que suponen 894.830,28 euros, de lo que se infiere que los ingresos de capital se destinan íntegramente a gastos de esta misma naturaleza, y en ningún caso financian gastos corrientes.

CUENTA FINANCIERA	EJERCICIO 2026		EJERCICIO 2025		COMPARATIVA 2026/2025		
Ingresos corrientes (1 a 5)	4.354.795,50	86,32	4.294.924,68	78,79	59.870,82	7,53	1,39
Gastos corrientes (11 a 14)	4.062.703,07	80,53	4.058.401,88	74,45	4.301,19	6,08	0,11
Gastos corrientes (-Cap.3)	4.030.203,07	79,89	4.025.901,88	73,86	4.301,19	6,03	0,11
Ahorro presupuestario bruto (22-24)	292.092,44	5,79	236.522,80	4,34	55.569,63	1,45	23,49
Ahorro presupuestario neto (25-19)	221.768,66	4,40	174.757,19	3,21	47.011,46	1,19	26,90
Ingresos capital (6+7)	534.069,63	10,59	738.835,84	13,55	-204.766,21	-2,97	-27,71
Gastos capital (16+17)	894.930,28	17,74	1.313.914,41	24,10	-418.984,13	-6,36	-31,89
Necesidad Financiación (26+27-28)	-139.092,00	-2,76	-400.321,38	-7,34	261.229,39	4,59	-65,25





TERCERO. En relación con la suficiencia de los ingresos en relación con los gastos, en el Estado de Gastos se han consignado, entre otros, los créditos necesarios para hacer frente a los costes derivados de las retribuciones del personal municipal, intereses y amortización de los préstamos suscritos, y gastos de funcionamiento del Ayuntamiento, según la cuantificación de las necesidades comunicadas por los correspondientes departamentos y atendiendo en su distribución a las directrices del Gobierno Municipal en la parte que podemos considerar como gastos discrecionales.

En tanto que los ingresos se han estimado siguiendo un criterio de racionalidad y prudencia, puede afirmarse que éstos cubrirán la totalidad de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto 2026.

CUARTO. Las bases utilizadas para la evaluación de ingresos son la correspondencia con los importes liquidados en el ejercicio anterior por los diferentes ingresos tributarios y los ingresos patrimoniales (capítulos uno, dos, tres y cinco), el importe de las transferencias corrientes aprobadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y los convenios ya publicados y/o acordados, o aquellos de previsible concierto (capítulos cuatro y siete).

QUINTO. Al Presupuesto General se le incluye la documentación preceptiva, así como las Bases de Ejecución.

SEXTO. Las retribuciones de personal se han presupuestado con una previsión de incremento de un 1.50% respecto al ejercicio anterior en términos de homogeneidad, incrementándose en la cuantía establecida para el cálculo de pagas extraordinarias.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio 2026 ha sido realizado bajo las prescripciones legales de aplicación.

En Castillo de Locubín a 18 de marzo de 2026

EL Interventor municipal

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz.





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
INFORME CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA





Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2026 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.





SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del Presupuesto se desprende del método de cálculo presupuestario financiero mediante la comparación de los capítulos 8 y 9 del presupuesto de gastos y los capítulos 8 y 9





de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. Una vez realizada la formulación del presupuesto general del ejercicio 2026 obtenemos los siguientes datos:

CONCEPTO	CUANTIA
Impuestos directos	1.311.000,00 €
Impuestos indirectos	15.000,00 €
Tasas y otros ingresos	935.732,00 €
Transferencias corrientes	2.042.589,86 €
Ingresos patrimoniales	50.473,64 €
Enajenación de inversiones reales	- €
Transferencias de capital	534.069,63 €
TOTAL	4.888.865,13 €

CONCEPTO	CUANTIA
Gastos de personal	2.008.878,00 €
Gastos en bienes corrientes y servicios	1.842.363,30 €
Gastos financieros	32.500,00 €
Transferencias corrientes	178.961,77 €
Fondo de Contingencia	- €
Inversiones reales	894.930,28 €
Transferencias de capital	- €
TOTAL	4.957.633,35 €

CONCEPTO	CUANTIA
INGRESOS NO FINANCIEROS	4.888.865,13 €
GASTOS NO FINANCIEROS	4.957.633,35 €





SEXTO. Para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC95). Estos ajustes se han realizado en los términos del Manual del Cálculo del Déficit Público.

1) Ajustes del Presupuesto de Ingresos

Afecta a los capítulos 1 a 3 ya que en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan de acuerdo con el criterio de caja. Sin embargo, en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho.

AJUSTES PRESUPUESTO DE INGRESOS					
CAP.	DRN PREVISTOS	PPTO CORRIENTE	PPTO. CERRADO	TOTAL	AJUSTE
1	1.311.000,00 €	1.200.048,59 €	152.062,78 €	1.352.111,37 €	41.111,37 €
2	15.000,00 €	25.575,82 €	0,00 €	25.575,82 €	10.575,82 €
3	935.732,00 €	695.372,04 €	36.574,48 €	731.946,52 €	-203.785,48 €
TOTAL AYTO	2.261.732,00 €	1.920.996,45 €	188.637,26 €	2.109.633,71 €	-152.098,29 €

2) Ajustes del Presupuesto de Gastos.

En contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el principio de devengo, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación. No se producen ajustes en el presupuesto de gastos.

AJUSTES PRESUPUESTO DE GASTOS			
	2022	2023	2024
PREVISIONES DEFINITIVAS	7.050.755,71 €	9.695.656,68 €	10.489.902,76 €
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	4.872.492,00 €	5.566.748,53 €	6.053.276,51 €
% GASTO SOBRE PREVISION INICIAL	69%	57%	58%
MEDIA DE LOS TRES AÑOS		61%	
PREVISION DE GASTOS PARA 2025			3.097.927,63 €
DIFERENCIA ENTRE LA PREVISION DE GASTO Y LO PRESUPUESTADO INICIAL			1.946.829,50 €





SEPTIMO. La estabilidad presupuestaria después de ajustes sería:

Ingresos no financieros	4.888.865,13 €
Gastos no financieros	4.957.633,35 €
Superávit no financiero	- 68.768,21 €
Ajustes	1.794.731,21 €
(-) Ajustes Presupuesto gastos	1.946.829,50 €
(+) Ajustes Presupuesto ingresos	- 152.098,29 €
Capacidad financiación	1.725.962,99 €
% Ingresos no financieros	35,30%

OCTAVO. A este respecto cabe informar del **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En Castillo De Locubín a 19 de marzo de 2026

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
ANEXO CONVENIOS CON LA CC.AA. EN MATERIA DE GASTO SOCIAL





Este anexo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la obligación de informar sobre los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, recogiendo la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Excmo. Ayuntamiento de Castillo De Locubín no mantiene convenios vigentes en la actualidad con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.

En Castillo De Locubín a 23 de marzo de 2026

El Interventor Accidental,

Fdo: José Manuel Contreras Ruiz





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
MEMORIA EXPLICATIVA DE ALCALDIA





En aplicación del artículo 168.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el estado de la deuda para el Presupuesto General de la entidad, conformado por el propio presupuesto de la entidad, así como el artículo 18 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy RDLeg 2/2004), se formula siguiente

MEMORIA EXPLICATIVA

ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS CAPITULO	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Impuestos Directos.	1.311.000,00	25,99%	1.313.000,00	24,09%	-2.000,00	1,90%	-0,15
II. Impuestos Indirectos.	15.000,00	0,30%	25.500,00	0,47%	-10.500,00	-0,17%	-41,18
III. Tasas y otros ingresos.	935.732,00	18,55%	949.804,00	17,42%	-14.072,00	1,13%	-1,48
IV. Transferencias corrientes.	2.042.589,86	40,49%	1.900.427,04	34,86%	142.162,82	5,63%	7,48
V. Ingresos Patrimoniales.	50.473,64	1,00%	106.193,64	1,95%	-55.720,00	-0,95%	-52,47
VI. Enajenación de inversiones.	0,00	0,00%	77.400,00	1,42%	-77.400,00	-1,42%	0,00
VII. Transferencias de capital.	534.069,63	10,59%	661.435,84	12,13%	-127.366,21	-1,54%	-19,26
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	139.092,00	2,76%	400.321,38	7,34%	-261.229,38	-4,58%	-65,25
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,77	0,01%	-7,45

ESTADO DE GASTOS

GASTOS CAPITULO	2026		2025		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Gastos de personal.	2.008.878,00	39,82%	2.005.594,46	36,79%	3.283,54	3,03%	0,16
II. Gastos en bienes corrientes	1.842.363,30	36,52%	1.853.145,65	34,00%	-10.782,35	2,52%	-0,58
III. Gastos financieros.	32.500,00	0,64%	32.500,00	0,60%	0,00	0,04%	0,00
IV. Transferencias corrientes.	178.961,77	3,55%	167.161,77	3,07%	11.800,00	0,48%	7,06
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	894.930,28	17,74%	1.313.914,41	24,10%	-418.984,13	-6,36%	-31,89
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,33%	16.800,00	0,31%	0,00	0,02%	0,00
IX. Pasivos financieros.	70.323,78	1,39%	61.765,61	1,13%	8.558,17	0,26%	13,86
TOTAL	5.044.757,13	100,00%	5.450.881,90	100,00%	-406.124,78		-7,45





ANÁLISIS ECONÓMICO

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. GASTO DE PERSONAL. El importe global del capítulo asciende a 2.008.878,00 euros (suponiendo un 39,82% del total del presupuesto), lo que supone una variación de + 3.823,54 euros (un 0,16%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

1. Se dota un 1,5 de subida salarial aprobada.
2. Se dota el gasto necesario para cubrir el gasto de personal para especiales circunstancias y acumulación de tareas.
3. Se dota el crédito necesario para comenzar el proceso de selección de dos plazas de policía local.

CAPÍTULO II. GASTO EN BIENES Y SERVICIOS. El importe global del capítulo asciende a 1.842.363,30 euros (un 36,52% del total del presupuesto), lo que supone una variación de -10.782,35 euros (un 0,58%) respecto al ejercicio anterior.

Este incremento viene a hacer frente al incremento del coste de los servicios derivados del conjunto de insumos de los mismos producido en los últimos ejercicios. De todas formas, se produce una política de mantenimiento del nivel de servicios y de su calidad si bien detrayendo recursos para su financiación.

CAPÍTULO III. GASTO FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 32.500,00 euros, suponiendo un 0,64% del total del presupuesto y no suponiendo variación respecto al ejercicio anterior.

El capítulo es congruente con la evolución del cuadro de amortización de la deuda pública.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 178.961,77 euros (3,55 % del total del presupuesto) y habiéndolo variado en +11.800,00 euros (un 7,06%) respecto al ejercicio anterior.





Se mantiene el compromiso municipal con el tejido asociativo local.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES. El importe global del capítulo asciende a 894.930,28 euros (un 24,10% del total del presupuesto) y habiendo variado en -418.984,13 euros (un 6,36%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Se recogen los programas clásicos del capítulo de inversiones, como son el PFEA, arreglo de caminos rurales, inversiones en redes de agua, alumbrado y reparación de calles.
- El resto de inversiones previstas se recogen en el Anexo de inversiones

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. El importe del capítulo asciende a 16.800,00 euros destinados a posibles solicitudes de anticipo de nóminas al personal del Ayuntamiento, suponiendo un 0,31% del total del presupuesto y habiéndose mantenido el crédito de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 70.323,78 euros, suponiendo un 1,39% del total del presupuesto y habiendo variado en +1.769,83 euros (un 0,10%) respecto al ejercicio anterior.

Este capítulo es consistente con el cuadro de amortización de la deuda municipal y su evolución es mínima.

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 1.311.000,00 euros, suponiendo un 25,99% del total del presupuesto y habiendo variado en -2.000,00 € (un 0,15%) respecto al ejercicio anterior.



CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 15.000,00 euros, suponiendo un 0,30% del total del presupuesto y habiéndose variado en -10.500,00 euros (un 0,15%) respecto al ejercicio anterior.

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS. El importe global del capítulo asciende a 935.732,00 euros, suponiendo un 18,55 % del total del presupuesto y habiendo variado en -14.072,00 euros (un 1,48%) respecto al ejercicio anterior.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 2.042.589,86 euros, suponiendo un 40,49 % del total del presupuesto y habiendo variado en +142.162,82 euros (un 19,26%) respecto al ejercicio anterior.

Es de esperar nuevos créditos en el capítulo conforme avance el ejercicio.

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES. El importe global del capítulo asciende a 50.473,64 euros, suponiendo un 1,00 % del total del presupuesto y habiendo variado en -106.193,64 euros (un 52,47 %) respecto al ejercicio anterior. La diferencia se debe al acuerdo con la empresa arrendataria de la torre de comunicaciones para el pago del arrendamiento en un solo ejercicio (2025).

CAPÍTULO VI. ENAJENACIONES DE INVERSIONES. No se dota ningún tipo de enajenación.

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. El importe global del capítulo asciende a 534.069,63 euros, suponiendo un 10,59% del total del presupuesto y habiendo variado en -127.366,21 euros (un 19,26%) respecto al ejercicio anterior.

Se recogen transferencias ya concretadas con otras administraciones y que van a facilitar la financiación del capítulo de inversiones.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. No se produce evolución en el capítulo al tener un carácter marcadamente técnico.

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 139.092,00 euros, suponiendo un 2,76 % del total del presupuesto.





Como elementos fundamentales de este capítulo destacar que las inversiones a financiar son las siguientes:

459	63101	Plan acondicionamiento integral calles (FONDOS EDIL)	97.592,00
161	63301	Obra Ampliación sondeos y caseta de bombeo captación Nacimiento del Río	41.500,00

Necesidad de Financiación.

CUENTA FINANCIERA	EJERCICIO 2026		EJERCICIO 2025		COMPARATIVA 2026/2025		
Ingresos corrientes (1 a 5)	4.354.795,50	86,32	4.294.924,68	78,79	59.870,82	7,53	1,39
Gastos corrientes (11 a 14)	4.062.703,07	80,53	4.058.401,88	74,45	4.301,19	6,08	0,11
Gastos corrientes (-Cap.3)	4.030.203,07	79,89	4.025.901,88	73,86	4.301,19	6,03	0,11
Ahorro presupuestario bruto (22-24)	292.092,44	5,79	236.522,80	4,34	55.569,63	1,45	23,49
Ahorro presupuestario neto (25-19)	221.768,66	4,40	174.757,19	3,21	47.011,46	1,19	26,90
Ingresos capital (6+7)	534.069,63	10,59	738.835,84	13,55	-204.766,21	-2,97	-27,71
Gastos capital (16+17)	894.930,28	17,74	1.313.914,41	24,10	-418.984,13	-6,36	-31,89
Necesidad Financiación (26+27-28)	-139.092,00	-2,76	-400.321,38	-7,34	261.229,39	4,59	-65,25

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta un presupuesto que mantiene el carácter positivo de su ahorro neto presupuestario, resultando una necesidad de financiación derivada de la concertación de operaciones de crédito para la financiación de las inversiones del ejercicio.

En Castillo de Locubín a 18 de marzo de 2026

EL ALCALDE,

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
ANEXO BENEFICIOS FISCALES





Este anexo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la obligación de informar sobre los beneficios fiscales aplicados en los tributos locales y su incidencia en los ingresos de la entidad.

El Excmo. Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBÍN no ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales incluyendo bonificaciones fiscales en sus tributos.

Según la última información disponible (2025), resulta la siguiente estimación de costes por beneficios fiscales:

TRIBUTOS	PREVISIONES INICIALES SIN BENEFICIOS FISCALES	EXISTENCIA BENEFICIOS FISCALES VOLUNTARIOS	ESTIMACIÓN IMP_BENEFICIOS OBLIGATORIOS	ESTIMACIÓN IMP_BENEFICIOS VOLUNTARIOS	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES COMPENSADOS POR LA AGE	PREVISIONES INICIALES CON BENEFICIOS FISCALES	RECAUDACIÓN _AG	% PREVISIONES INICIALES RECAUDACIÓN _SIN_BENEF	% PREVISIONES INICIALES RECAUDACIÓN _CON_BENEF
IMPUESTOS									
112 IBI RUSTICA	65.310,51	N	0,00	0,00	0	64.428,54	25.040,32	94,49	5,51
113 IBI URBANA	921.654,43	N	13.118,61	0,00	0	903.860,24	880.784,52	100	0
115 IVTM	362.725,19	S	60.540,42	43.979,73	0	258.205,04	250.811,29	99,48	0,51
116 IVTNU	66.574,36	S	0,00	414,33	0	66.160,19	45.070,37	99,14	0,86
51.333,46	51.333,43	N	26.213,15	0,00	0	25.120,31	25.040,32	94,49	5,51

EXPLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS	IMPORTE TOTAL
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	13.118,61
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	13.118,61
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	104.520,15
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1.e) TRLRJL)	18.166,35
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art.93.1 g) TRLRHL)	42.374,07
Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	1.298,26
Exención a favor de Vehículos históricos o vehículos con antigüedad mínima de veinticinco años	37.583,64
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	5.097,83
Impuesto sobre Actividades Económicas	26.213,15
Bonificación a favor de las cooperativas físicamente protegidas (art. 88.1.a TRLRHL)	26.213,15



TOTAL BENEFICIOS FISCALES

144.266,24

Así no existe incidencia alguna sobre los ingresos por el efecto de las bonificaciones no obligatorias adoptadas por la Corporación,

En Castillo De Locubín a 19 De Marzo De 2026

El Interventor Accidental,

Fdo: José Manuel Contreras Ruiz





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026
ANEXO INFORME MASA SALARIAL



El artículo 103 bis de la LRBRL que dispone que ««las Corporaciones locales deben aprobar anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos de Generales del Estado»».

En el ámbito de la normativa de la Administración Local no existe normativa que regule la determinación de dicho concepto. No obstante, en el ámbito de la Administración del Estado, la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el art. 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 establece en su art. 2 que: «la masa salarial comprenderá los conceptos indicados en el artículo anterior que correspondan al personal laboral con contrato indefinido, excluyéndose, a estos efectos, al personal directivo acogido al ámbito de aplicación del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades».

Teniendo en cuenta lo anterior, la masa salarial del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín para 2026 se corresponde con los créditos incluidos en el concepto 130 del capítulo primero de gastos y que ascienden a un importe de 595.118,33 euros.

En Castillo De Locubín a 23 de marzo de 2026

El Interventor Accidental,

Fdo: José Manuel Contreras Ruiz

